

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE PONCE

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**SUCESION DE AIDA INÉS SANTIAGO RIVERA COMPUESTA POR: ANGEL LUIS PADILLA CRUZ, POR SÍ Y EN LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; FULANO Y MENGANO DE TAL, COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS**

Demandado

Civil Núm.: PO2019CV03322. (406). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL MALDONADO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 21 de julio de 2021 que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en la oficina, sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Ponce, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada, Sucesión de Aida Inés Santiago Rivera compuesta por Angel Luis Padilla Cruz, por sí y en la Cuota Viudal Usufructuaria; Fulano y Mengano de Tal, como posibles herederos desconocidos. Dirección Física: Calle C A-26, Urb. San Thomas, Ponce, Puerto Rico 00731. Finca 51,089, al folio 35 del tomo 1891 de Ponce, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. URBANA: Solar número veintiséis de la Urbanización San Thomas de la Playa de Ponce, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos cincuenta y ocho punto veinte metros cuadrados (258.20m.c.), equivalentes a cero punto cero seiscientos cin-

cuenta y siete cuerdas (0.0657 cdas.), y en lindes por el NORTE, con el solar número veintisiete (27) con una distancia de dieciocho punto cero cinco metros (18.05m.); por el SUR, con la Calle Principal de la referida Urbanización en una distancia de catorce punto noventa y seis metros (14.96m.) y un arco de cuatro punto seiscientos noventa y siete metros (4.697m.); por el ESTE, con la Calle "C" de la referida urbanización, con una distancia de once punto cuarenta y ocho metros (11.48m.); y por el OESTE, con el solar número veinticinco (25) con una distancia de catorce punto cuatrocientos nueve metros (14.409m.). Contiene una casa. Finca 51,089: Por su procedencia está: a. Servidumbre a favor del Municipio de Ponce. b. Servidumbre a favor de líneas eléctricas. c. Servidumbre a favor de parcelas segregadas de la Hacienda Reparada. d. Servidumbre a favor de línea de tubería. e. Condiciones restrictivas de uso y construcción. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de R&G Mortgage Corporation, o a su orden, por la suma principal de \$69,939.00, con intereses al 8 ½% anual, vencadero el día 1ro. de junio de 2030, constituida mediante la escritura número 194, otorgada en Ponce, Puerto Rico, ante el notario Miriam Vélez de Montañez, e inscrita al folio 41 del tomo 1891 de Ponce I, finca número 51,089, inscripción 6ta. b. Aviso de Demanda de fecha 23 de septiembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en el Caso Civil número PO2019-CV-0322, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Ángel L. Padilla; Aida Inés Santiago, por la suma de \$46,643.45, más intereses y otras sumas, anotado el día 27 de enero de 2020, al tomo Karibe de Ponce, finca número 51,089, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 51,089 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:45 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$69,939.00. HIPOTECA: Escritura Número 194 sobre Hipoteca, otorgada el día 2 de junio de 2000, ante el notario Miriam Vélez de Montañez. SEGUNDA SUBASTA: 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:45 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$46,626.00. TERCERA SUBASTA: 24 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 2:45 DE

LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$34,969.50. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 20 de mayo de 2021, notificada el 24 de mayo de 2021 y publicada el 28 de mayo de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$46,643.45, más intereses a razón de 8.5%, desde el 1 de marzo de 2019, que se acumula diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$96.67 por cargos por mora, más la suma de \$6,993.90 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal de la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma

y el sello de este Tribunal en Ponce, Puerto Rico, hoy día 5 de octubre de 2021. MANUEL MALDONADO, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

**ORIENTAL BANK**

Parte Demandante V.

**ELLIOT PACHECO BEAUCHAMP, ROXANA SERRA OLMO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada

Civil Núm.: BY2018CV02557. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, hago saber a la parte demandada, ELLIOT PACHECO BEAUCHAMP, ROXANA SERRA OLMO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; WORLD FINANCIAL CORP. h/n/c WORLD MORTGAGE BANKERS; CARDINAL HEALTH PR 120, INC., y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 3 de septiembre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del Alguacil del Tribunal la propiedad de la siguiente dirección: [Valles de Torrimar, Apt. C-305, Guaynabo, PR 00966] y que se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamiento residencial número C-305. Apartamento residencial de forma irregular localizada en la tercera planta del edificio 'C' del Condominio Valles de Torrimar, situado en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. El área aproximada del apartamento es de 1,175.50 pies cuadrados, equivalentes a 109.25 metros cuadrados. Son sus linderos: por el NORTE, en un máximo de 29'6" con área común; por el SUR, en un máximo de 29'6" con elementos comunes limitados; por el ESTE, en un máximo de 43'11" con el apartamento número C-304; y

por el OESTE, en un total máximo de 45'1½" con el apartamento número C306, pasillo de entrada y área común. La puerta de entrada de este apartamento está situada en su lindero Norte. Consta de sala-comedor, cocina, tres (3) dormitorios, dos (2) baños y un área de balcón. Este apartamento goza del uso exclusivo del área de techo, que es un elemento común limitado, con un área aproximada de 980 pies cuadrados, equivalentes a aproximadamente a 92.00 metros cuadrados. Este apartamento tiene una participación equivalente a 0.2904% en los elementos comunes generales del condominio. Le corresponde además de forma exclusiva, permanente e inseparable los espacios de estacionamientos marcados en los planos del condominio con los números 150 y 156. Finca 40977, inscrita al folio 75 del Tomo 1174 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) HIPOTECA constituida por Elliot Pacheco Beauchamp y esposa Roxana Serra Olmo en garantía de un pagaré, aff. #31546, a favor de Doral Bank, o a su orden, por \$182,700.00, al 6 ¾%, vencadero el 1 de marzo de 2036, según Esc. #198, en San Juan, a 16 de febrero de 2006, ante Luis A. Archilla Diaz, inscrita al folio 211 del tomo 1288 de Guaynabo, finca 40977, inscripción 2da. (ii) HIPOTECA constituida por Elliot Pacheco Beauchamp y esposa Roxana Serra Olmo en garantía de un pagaré a favor de World Financial Corp. h/n/c World Mortgage Bankers, o a su orden, por \$163,200.00, al 7 1/4%, vencadero el 1 de mayo de 2035, según Esc. #282, en San Juan, a 23 de abril de 2005, ante Luis A. Archilla Diaz, inscrita al folio 211 del tomo 1288 de Guaynabo, finca 40977, inscripción 3ra. (iii) HIPOTECA constituida por Elliot Pacheco Beauchamp y esposa Roxana Serra Olmo en garantía de un pagaré a favor de Cardinal Health PR 120, Inc., o a su orden, por \$100,000.00, al 6%, vencadero a la presentación, según Esc. #2, en Guaynabo, a 17 de enero de 2013, ante Glorinas Rosario González, inscrita al folio 211 del tomo 1288 de Guaynabo, finca 40977, inscripción 4ta. (iv) Embargo Federal: Contra Elliot Pacheco Beauchamp, seguro social xxx-xx-3764, notificación #417675120, por \$75,828.63 anotado al Sistema Karibe, el 30 de octubre de 2020. (vi) Embargo Federal: Contra Elliot Pacheco Beauchamp, seguro social xxx-xx-3764, notificación #417499320, por \$12,278.82 anotado al Sistema Karibe, el 2 de noviembre de 2020. (vii) Demanda radicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el caso Civil BY2018CV02837, sobre Ejecución de Hipoteca, seguido por Scotiabank de PR, demandante, versus Elliot Pacheco Beauchamp y esposa Roxana Serra Olmo, demandados, por \$147,592.15, anotado al Sistema Karibe de Guaynabo, finca 40977, anotación A y última, el 22 de enero de 2021. (viii) Embargo Federal: Contra Elliot Pacheco Beauchamp, seguro social xxx-xx-3764, notificación #434397721, por \$81,048.04 anotado al Sistema Karibe, el 19 de julio de 2021. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 20 de mayo de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad de \$147,592.15 de principal con intereses al 6.750% anual desde el día 1 de abril de 2018 hasta su completo pago, cargos por demoras, más las cantidades debidas de contribuciones e impuestos, primas de seguro contra riesgo y seguro de hipoteca hasta su completo pago, más la cantidad estipulada de \$18,270.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la oficina del Alguacil, sita el 4to. Piso del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$182,700.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 16 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$121,800.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que registrará como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$91,350.00. El

Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose, además, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendita o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o

de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Bayamón, Puerto Rico, hoy 06 de octubre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE BAYAMÓN.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

PARTE DEMANDANTE VS.

**ZULEIKA COSME RIVERA**

PARTE DEMANDADA

CIVIL NÚM. BY2018CV01664. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 20 de noviembre de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 30 de agosto de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 30 de agosto de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 15 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar radicado en la Urbanización Sierra Bayamón, situada en el Barrio Hato Tejas de Bayamón, Puerto Rico que se describe en el plano de inscripción de la Urbanización con el Número del Solar Catorce (14) de la Manzana Cuarenta (40). Área del solar: 479.74 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, con la Calle Número Treinta y Siete (37), distancia de 9.696 metros y un arco de 4.966 metros; por el SUR, con un camino sombrea-





Humacao, a los demandados, acreedores y al público en general con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, por la presente CERTIFICO, ANUNCIO y HAGO CONSTAR: Que el día 16 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, Humacao, Puerto Rico, procederé a vender en Pública Subasta, al mejor postor, la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria mediante Sentencia dictada en el caso de epígrafe el 13 de marzo de 2019, la cual se notificó y archivó en autos el día 14 de marzo de 2019. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 23 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana,; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 30 de noviembre de 2021, a las 10:30 de la mañana, en mi oficina sita en el lugar antes indicado. Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que ha sido liberado por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el caso de epígrafe con fecha de 21 de mayo de 2021, procederé a vender en pública subasta y al mejor postor, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad y que se describe a continuación: URBANA: Solar ubicado en la Urbanización Extensión Verdemar, sita en el Barrio Punta Santiago de Humacao, Puerto Rico, marcado con el número novecientos cincuenta y ocho (958), con un área superficial de trescientos cinco punto cincuenta (305.50) metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en veintitrés punto cincuenta (23.50) metros, con el Solar novecientos cincuenta y siete (957) de dicha Urbanización; por el SUR, en veintitrés punto cincuenta (23.50) metros, con el Solar novecientos cincuenta y nueve (959) de dicha Urbanización; por el ESTE, en trece punto cero cero (13.00) metros, con la Calle treinta y siete (37) de dicha Urbanización; y por el OESTE, en trece punto cero cero (13.00) metros, con el Solar novecientos cincuenta y cuatro (954) de dicha Urbanización. Enclava una casa para fines residenciales. Finca número 13,939, inscrita al folio 75 del tomo 332 de Humacao. Regis-

tro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección de Humacao. Dirección de la Propiedad: 958, 37 St., Ext. Verdemar Dev., Humacao, PR 00741. La subasta se llevará a cabo para satisfacer, hasta donde alcance, el importe de las cantidades adeudadas a la parte demandante conforme a la sentencia dictada a su favor, a saber: \$64,472.07, por concepto de balance de principal, más intereses acumulados, y los cuales continúan acumulándose a razón del 5.25% por ciento anual hasta su completo pago, más la cantidad de \$16,200.00, equivalente al 10% de la suma principal original pactada, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado; más recargos acumulados hasta la fecha en que se pague la deuda; más cualquiera suma de dinero por concepto de contribuciones, primas de seguro hipotecario y riesgo, así como cualesquiera otras sumas pactadas en la escritura de hipoteca, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 342, otorgada el día 14 de diciembre de 2010, San Juan, Puerto Rico, ante la Notaría Pública Dinorah Collazo Ortiz y consta inscrita al tomo Caribe de Humacao, finca número 13,939, Registro de la Propiedad de Humacao. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor que se celebrarán las subastas en las fechas, horas y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Entiéndase: Hipoteca revertida en garantía de un pagaré a favor del Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano, o a su orden, por la suma principal de \$162,000.00, con intereses al 5.250% anual, vencederó el día 18 de diciembre de 2086, constituida mediante la escritura número 343, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 14 de diciembre de 2010, ante la notario Dinorah Collazo Ortiz, e inscrita al tomo Caribe de Humacao, finca número 13,939, inscripción 8va y última. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta del in-

mueble antes descrito será la suma de \$162,000.00 según se establece en la escritura de hipoteca antes relacionada. En caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en su primera subasta se ordena la celebración de una segunda subasta de dicho inmueble, en la cual, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$108,000.00; desierta también la segunda subasta de dicho inmueble, se ordena la celebración de una tercera subasta en la cual, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado para la primera subasta, es decir la suma de \$81,000.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación, entendiéndose efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad no está sujeta a gravámenes anteriores y/o preferentes según surge de las constancias del Registro de la Propiedad en un estudio de título efectuado a la finca antes descrita. Una vez efectuada la venta de dicha propiedad, el Alguacil procederá a otorgar la escritura de traspaso al licitador victorioso en subasta, quien podrá ser la parte demandante, cuya oferta podrá aplicarse a la extinción parcial o total de la obligación reconocida por la sentencia dictada en este caso. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Si el producto para la venta fuere insuficiente para satisfacer la cantidad reclamada, se procederá a la ejecución de la sentencia en contra de la parte demandada por el remanente de las sumas no satisfechas, mediante embargo y venta en ejecución de cualesquiera otros bienes propiedad de la parte demandada en cantidad suficiente para dejar cubierta y totalmente satisfecha a la parte demandante cualquier deficiencia o parte insolventa de la sentencia dictada a su favor según dispuesto en la sentencia dictada en este caso. Se dispone, conforme con la sentera dictada en este caso que, una vez efectuada la subasta y vendido el bien inmueble, los adjudicatarios sean puestos en posesión del mismo dentro del término de veinte (20) días por el Alguacil de este Honorable Tribunal y los actuales poseedores lanzados del

referido inmueble. Y para la concurrencia de licitadores y para el público en general, se publicará este Edicto de acuerdo con la ley, mediante edicto, en un periódico de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una vez por semana, por espacio de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colección, y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto de Subasta para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, a 24 de agosto de 2021. MARIA DEL PILAR RIVERA RIVERA, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE HUMACAO. JENNISA GARCIA MORALES, Alguacil Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

**Wilmington Savings Fund Society, FSB, as trustee of Finance of America Structured Securities Acquisition Trust 2019-HB1**  
Plaintiff v.  
**The Estate of Alfonso de la Cruz Then composed of John Doe and Jane Doe; The Estate of Laura Duran Conde a/k/a Laura Duran Conde composed of John Doe and Jane Doe; Conjugal Partnership de la Cruz-Duran; Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales; United States of America**  
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-1787-GAG. COLLECTION OF MONEY AND MORTGAGE FORECLOSURE COMPLAINT. NOTICE OF SALE.

**TO: THE ESTATE OF ALFONSO DE LA CRUZ THEN COMPOSED OF JOHN DOE AND JANE DOE; THE ESTATE OF LAURA DURAN CONDE A/K/A LAURA DURAN CONDE COMPOSED OF JOHN DOE AND JANE DOE; CONJUGAL PARTNERSHIP DE LA CRUZ-DURAN; CENTRO DE RECAUDACIONES DE INGRESOS MUNICIPALES; UNITED**

### STATES OF AMERICA; ASUME GENERAL PUBLIC:

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$144,715.88, plus interest at a rate of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendants The Estate of Alfonso de la Cruz Then composed of John Doe and Jane Doe; The Estate of Laura Duran Conde composed of John Doe and Jane Doe; Conjugal Partnership de la Cruz-Duran to pay Wilmington Savings Fund Society, FSB, as trustee of Finance of America Structured Securities Acquisition Trust 2019-HB1, all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$24,000.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property: URBANA: Solar marcado con el número veintinueve (21) del Bloque "HD" del plano de inscripción de la Tercera Extensión de la URBANIZACION COUNTRY CLUB, Quinta Etapa, situada en el barrio Sabana Debajo de Municipalidad de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos veintidós punto treinta y siete (422.37) metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en trece punto cincuenta (13.50) metros con la "Calle 220"; por el SUR, en diecisiete (17.00) metros, con los solares número veintidós y veintitres (22 y 23); por el ESTE, en veintinueve punto cincuenta (21.50) metros con la "Calle 254"; y por el OESTE, en veintitres (23.00) metros con el solar veinte (20); por el NORESTE, en cinco punto cincuenta (5.50) metros con la Intersección de las "Calles 220 y 254". Enclava una casa. Property Number 4,069, recorded at page 211 of volume 112 of

Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section I of Carolina. The mortgage deed is recorded at page 89 of volume 1,028 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section I of Carolina. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$240,000.00, due on November 11, 2086 pursuant to deed number 59, issued in San Juan, Puerto Rico, on March 31, 2012, before notary Fernando E. Doval Santiago, and recorded, at page 89 of volume 1,028 of Carolina, property number 4,069, 7th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the November 16, 2021 at 10:15 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$240,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the the November 23, 2021 at 10:15 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$160,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the the November 30, 2021 at 10:15 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$120,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of

conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 18th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

### LEGAL NOTICE

UNITED STATES DISTRICT COURT DISTRICT OF PUERTO RICO.

**Finance of America Reverse, LLC.**  
Plaintiff v.  
**Carmen María Suárez Aristud a/k/a Carmen M. Suárez Aristud a/k/a Carmen María Suárez; United States of America**  
Defendants

CIVIL ACTION NO.: 3:16-cv-02478-PAD. COLLECTION OF MONIES AND FORECLOSURE COMPLAINT . NOTICE OF SALE.

**TO: Carmen María Suárez Aristud a/k/a Carmen M. Suárez Aristud a/k/a Carmen María Suárez; United States of America**  
GENERAL PUBLIC: WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the principal sum of \$138,060.89, plus the annual interest rate convened of 5.060% per annum until the debt is paid in full. The defendant Carmen María Suárez Aristud a/k/a Carmen M. Suárez Aristud a/k/a Carmen María Suárez to pay Finance of America Reverse, LLC., all advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% (\$22,200.00) of the original principal amount to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 or 400, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States

District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 or 400 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 18th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269. "URBANA: Solar marcado con el número FF veintidós del Plano de Inscripción del Proyecto de Viviendas a Bajo Costo denominado B.V.C. cincuenta y dos, radicado en el Barrio Martín González y Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida superficial de doscientos noventa y ocho metros cuadrados con cincuenta y siete centésimas de otro, en lindes: por el NORTE, con el solar FF veintiuno; por el SUR, con el solar FF veintitrés; por el ESTE, con terrenos propiedad de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico; y por el OESTE, con la Calle número doce." Property Number 31,199 filed at page 203 of volume 776 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina. The mortgage deed is recorded at page 132 of volume 1,508 of Carolina, Registry of the Property of Puerto Rico, Section II of Carolina. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Reverse mortgage securing a note in favor of Secretary of Housing and Urban Development, or its order, in the original principal amount of \$222,000.00, due on August 1, 2087 pursuant to deed number 50, issued in San Juan, Puerto Rico, on March 27, 2013, before notary David Garcia Medina, and recorded, at page 134 of volume 1,508 of Carolina, property number 31,199, 5th inscription. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST public sale shall be held on the November 16, 2021 at 10:15 am. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$222,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND public auction shall be held on the the November 23, 2021 at 10:15 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$148,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale.

If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD public auction will be held on the the November 30, 2021 at 10:15 am., and the minimum bid that will be accepted is the sum of \$111,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHE-REAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 15th day of September of 2021. By: Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master. specialmasterpr@gmail.com 787-672-8269.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR.

**E.M.I. EQUITY MORTGAGE, INC DEMANDANTE VS. FRANCISCO MILTON SILVA RODRIGUEZ, Y YOLANDA SANTANA CARABALLO DEMANDADOS**

CIVIL NUM.: MZ2021CV00153. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCION DE HIPOTECA (VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente CERTIFICA, ANUNCIA y hace CONSTAR: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia que le ha sido dirigido al Alguacil que suscribe por la Secretaría del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR, en el caso de epígrafe procederá a vender en pública subasta al mejor postor en efectivo, cheque certificado en moneda legal de los Estados Unidos de América el 3 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en su oficina sita en

el local que ocupa en el edificio del TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ, SALA SUPERIOR, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada de epígrafe en el inmueble de su propiedad que ubica en: APARTAMENTO 303-B COND. PORTA COELI SAN GERMAN, PR 00683 y que se describe a continuación: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento número B-303 que radica en la tercera planta del Edificio B del Complejo Porta Coeli, situado en el Barrio Cañ Alto de San Germán, Puerto Rico, con un área de 1,089 pies cuadrados, equivalentes a 101.28 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en 32.67 pies lineales, equivalentes a 9.96 metros lineales, con espacio exterior; por el SUR, en 32.67 pies lineales, equivalentes a 9.96 metros lineales, con espacio exterior; por el ESTE, en 18.00 metros lineales, equivalentes a 5.49 metros lineales, con escalera; en 16.33 pies lineales, equivalentes a 4.98 metros lineales, con espacio exterior; y por el OESTE, en 30.08 pies lineales, equivalentes a 9.17 metros lineales, con apartamento B-302. Contiene sala-comedor, cocina, tres dormitorios con sus closets, dos baños, linen closets en pasillo exterior, lavandería y balcón. A este apartamento le corresponde un estacionamiento doble rotulado con el mismo número del apartamento, el cual es B-303. Corresponde además a este apartamento en los elementos comunes generales del inmueble una participación de 1.46 por ciento. Contiene además una escalera tipo espiral en acero que sube a la azotea donde se provee un espacio techado en material metálico para un baño futuro con un área de 58.70 pies cuadrados, equivalentes a 5.46 metros cuadrados. Este techo puede ser ampliado siempre y cuando este en conformidad con el plano que se incluye en el reglamento esto es hasta un máximo total de 252 pies cuadrados. La azotea contiene un área abierta de 972.40 pies cuadrados y será para uso exclusivo del ocupante del apartamento. La propiedad antes relacionada consta inscrita en el Folio 94 del Tomo 551 de San Germán, Finca número 17,776, del Registro de la Propiedad de San Germán. El tipo mínimo para la primera subasta del inmueble antes relacionado, será el dispuesto en la Escritura de Hipoteca, es decir la suma de \$119,025.00. Si no hubiere remate ni adjudicación en la primera subasta del inmueble mencionado, se celebrará una segunda subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA

MAÑANA. En la segunda subasta que se celebre servirá de tipo mínimo las dos terceras partes (2/3) del precio pactado en la primera subasta, o sea la suma de \$79,350.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta se celebrará una tercera subasta en las oficinas del Alguacil que suscribe el día 17 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. Para la tercera subasta servirá de tipo mínimo la mitad (1/2) del precio pactado para el caso de ejecución, o sea, la suma de \$59,512.50. La hipoteca a ejecutarse en el caso de epígrafe fue constituida mediante la escritura número 189, otorgada el día 30 de septiembre de 2010, ante el Notario Luis E. Andújar Moreno y consta inscrita al folio 96 del tomo 551 de San Germán, finca número 17,776, y sitios señalados para que puedan concurrir a la subasta si les conviniere o se les invita a satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, otros cargos y las costas y honorarios de abogado asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad objeto de ejecución y descrita anteriormente se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores una vez el Honorable Tribunal expida la correspondiente Orden de Confirmación de Venta Judicial. Y para conocimiento de licitadores del público en general se publicará este Edicto de acuerdo con la ley por espacio de dos semanas en tres sitios públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Este Edicto será publicado dos veces en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas. Expido el presente Edicto de subasta bajo mi firma y sello de este Tribunal en Mayagüez, Puerto Rico, hoy día 6 de octubre de 2021. Calixto Rivera Ghigliotty, Alguacil De Subastas Tribunal De Primera Instancia Centro Judicial De Mayagüez Sala Superior.

\*\*\*

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE UTUADO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**SUCESIÓN DE GILBERTO SILVESTRINI RAMOS Y LA SUCESIÓN DE VIRUET T/C/C ADELINA ADELISA VIRUET GONZÁLEZ T/C/C ADELINA VIRUET GONZÁLEZ AMBAS COMPUESTAS POR SU**

**HEREDERA CONOCIDA EDNA SILVESTRINI VIRUET; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES**

Demandado(a)

Civil Núm.: UT2019CV00272. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SUCESIÓN DE GILBERTO SILVESTRINI RAMOS Y LA SUCESIÓN DE ADELINA VIRUET T/C/C ADELISA VIRUET GONZÁLEZ T/C/C ADELINA VIRUET GONZÁLEZ AMBAS COMPUESTAS POR SU HEREDERA CONOCIDA EDNA SILVESTRINI VIRUET; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS O PERSONAS CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. JESÚS M. LAGO (PROYECTO PUERTO RICO 5-107) I-19 UTUADO, PR 00641. DIRECCIÓN POSTAL: PO BOX 1011, UTUADO PR 00641.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 16 de enero de 2020, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 15 de octubre de 2021. En Utuado, Puerto Rico, el 15 de octubre de 2021. DIANA ALVAREZ VILLANUEVA, SECRETARIA REGIONAL. BRENDA L. DE JESÚS VÉLEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Sala Superior de San Juan

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante (a) Vs.

**SUCESIÓN DE JUAN RAMÓN SALAZAR PÉREZ; SUCESIÓN DE MARÍA CRISTINA PADÍN VIRELLA T/C/C MARÍA CRISTINA PADÍN DE SALAZAR; SUCESION DE MARÍA DEL C. SALAZAR PADÍN, COMPUESTAS POR SU HEREDERO CONOCIDO RAFAEL SALAZAR; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES**

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2021CV03603. Sala: 506. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SUCESIÓN DE JUAN RAMÓN SALAZAR PÉREZ; SUCESIÓN DE MARÍA CRISTINA PADÍN VIRELLA T/C/C MARÍA CRISTINA PADÍN DE SALAZAR; SUCESION DE MARÍA DEL C. SALAZAR PADÍN, COMPUESTAS POR SU HEREDERO CONOCIDO RAFAEL SALAZAR; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHAS SUCESIONES.**

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En San Juan Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. ANGELA M. RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

ción ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA REGIONAL INTERINA. ANGELA M. RIVERA HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante (a) Vs.

**CLARA ELISA TORRES TEJADA**

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2021CV03140. Sala: 506. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: CLARA ELISA TORRES TEJADA.**

EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 13 de octubre de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANNETTE RIVAS SERRANO, SECRETARIA AUXILIAR.

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO NUNC PRO TUNC ENMENDADA.

**A: JORGE LUIS SANTOS CABRERA; SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA: URB. PALACIOS DEL SOL S-313 CALLE HORIZONTE, HUMACAO PR 00791; URB. PALACIOS DEL SOL 290 CALLE HORIZONTE, HUMACAO PR 00791; P/C LIC. JUAN C. FORTUÑO FAS.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de septiembre de 2019, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 18 de octubre de 2021. En HUMACAO, Puerto Rico, el 18 de octubre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA. ILEANNETTE RIVAS SERRANO, SECRETARIA AUXILIAR.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante Vs.

**YOMARY BENÍTEZ MORALES; CARMEN YADIRA BENÍTEZ MORALES T/C/C CARMEN Y. BENÍTEZ MORALES; MEILING BENÍTEZ MORALES; ANGELES MILAGROS CRUZ LAUREANO T/C/C ANGELES M. CRUZ LAUREANO T/C/C ANGELES MILAGROS CRUZ Y ANGELES MILAGROS BENÍTEZ CRUZ T/C/C ANGELES M. BENÍTEZ CRUZ**

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE HUMACAO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**JORGE LUIS SANTOS CABRERA, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Demandado(a)

Civil: HU2018CV01295. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA.

Demandados  
Civil Núm.: SJ2021CV04993.  
Sobre: EJECUCIÓN DE HIPO-  
TECA (IN REM). EMPLAZA-  
MIENTO POR EDICTO. ESTA-  
DOS UNIDOS DE AMÉRICA,  
EL PRESIDENTE DE LOS  
EE.UU., EL ESTADO LIBRE  
ASOCIADO DE P.R., SS.

**A: CARMEN YADIRA  
BENÍTEZ MORALES T/C/C  
CARMEN Y. BENÍTEZ  
MORALES; MEILING  
BENÍTEZ MORALES;  
ANGELES MILAGROS  
CRUZ LAUREANO T/C/C  
ANGELES M. CRUZ  
LAUREANO T/C/C  
ANGELES MILAGROS  
CRUZ Y ANGELES  
MILAGROS BENÍTEZ  
CRUZ T/C/C ANGELES  
M. BENÍTEZ CRUZ.  
URB. SAN MARTÍN,  
SOLAR 10, SAN JUAN,  
PR 00928; ANGELES  
MILAGROS BENÍTEZ  
CRUZ T/C/C ANGELES  
M. BENÍTEZ CRUZ;  
ANGELES MILAGROS  
CRUZ LAUREANO T/C/C  
ANGELES M. CRUZ  
LAUREANO T/C/C  
ANGELES MILAGROS  
CRUZ: 1140 SMITH  
ST., PROVIDENCE,  
RI 02908; MEILING  
BENÍTEZ MORALES:  
1331 WATERFALL DRIVE,  
SPRING HILL, FL 34608.**

POR LA PRESENTE se le em-  
plaza para que presente al tri-  
bunal su alegación responsiva  
dentro de los treinta (30) días  
de haber sido diligenciado este  
emplazamiento, excluyéndose  
el día del diligenciamiento.  
Usted deberá presentar su ale-  
gación responsiva a través del  
Sistema Unificado de Manejo  
y Administración de Casos (SU-  
MAC), al cual puede acceder  
utilizando la siguiente direc-  
ción electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se  
represente por derecho propio,  
en cuyo caso deberá presentar  
su alegación responsiva en la  
secretaría del tribunal. Si usted  
deja de presentar su alegación  
responsiva dentro del referido  
término, el tribunal podrá dic-  
tar sentencia en rebeldía en su  
contra y conceder el remedio  
solicitado en la demanda, o  
cualquier otro, si el tribunal, en  
el ejercicio de su sana discre-  
ción, lo entiende procedente.  
Representa a la parte deman-  
dante, la representación legal  
cuyo nombre, dirección y telé-  
fono se consigna de inmediato:  
BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO  
FAS, C.S.P.  
LCDO. JUAN C. FORTUÑO FAS  
RUA NUM.: 11416  
PO BOX 3908,  
GUAYNABO, PR 00970  
TEL: 787-751-5290,  
FAX: 787-751-6155  
E-MAIL: [ejecuciones@fortuno-law.com](mailto:ejecuciones@fortuno-law.com)

Expedido bajo mi firma y sello  
del Tribunal, hoy 12 de octubre  
de 2021. GRISELDA RODRÍ-  
GUEZ COLLADO, SECRE-  
TARIA REGIONAL. JESSICA  
SOTO PAGÁN, SECRETARIA  
DE SERVICIOS A SALA.

## LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DIS-  
TRICT COURT FOR THE DIS-  
TRICT OF PUERTO RICO  
**XUANLU MUSIC, LLC**  
Plaintiff V.  
**PEDRO JUAN  
DÍAZ SÁNCHEZ**  
Defendant  
Civil No.: 16-cv-2856. (GAG).  
COLLECTION OF MONIES  
AND FORECLOSURE OF  
MORTGAGE AND PLEDGE.  
NOTICE OF SALE.

### To: DEFENDANT AND GENERAL PUBLIC:

On March 3, 2020, this Court  
issued Judgment in favor of  
Xuanlu Music, LLC. To date,  
Defendant has not satisfied  
the Judgment. Consequently,  
there is an outstanding balance  
as of July 1, 2020, in the total  
amount of \$959,889.45. This  
amount is composed by the fol-  
lowing: a sum of \$624,507.83  
in principal; interests in the  
amount of \$237,600.13 which  
continues to accrue until full  
payment of the debt at \$89.93  
per diem; accrued late char-  
ges and other amounts of  
\$97,781.49; additional principal  
resulting of Modification I and  
Modification II in the amount  
of \$40,854.97, plus costs and  
agreed attorney's fees in the  
amount of \$65,000.00. Pur-  
suant to the said judgment  
and/or the Order of Execution  
of Judgment, the undersigned  
appointed Special Master was  
ordered to sell, at public auction  
for U.S. currency in cash or cer-  
tified check, without appraisement  
or right to redemption,  
to the highest bidder, at the office  
of the Clerk of the United States  
District Court for the District of  
Puerto Rico, Room 150 - Federal  
Building, Carlos Chardón  
Avenue, Hato Rey, Puerto Rico,  
or at any other place designat-  
ed by said Clerk, to cover the  
sums adjudged to be paid to the  
plaintiff, the following property:  
URBAN: Plot of land located  
in the place known as Monte  
Flores, at the Santurce Ward of  
this city, San Juan, Puerto Rico,  
with a surface area of 479.44  
square meters. Its boundaries  
are by the NORTH and EAST,  
in a diagonal line, with land  
property of César Cordero; by  
the WEST, with plot property  
of Ángel Suárez; and by the  
SOUTH, with Violeta Avenue.  
This plot has diagonal shape  
and over it there is a 4 level  
concrete apartment building  
with garage and service room  
of the same construction mate-  
rials. The Property is described  
in the Spanish language as fol-  
lows: URBANA: Solar radicado

en el sitio conocido por Monte  
Flores, Barrio Santurce de esta  
ciudad, San Juan, Puerto Rico,  
compuesto de Cuatrocientos  
Setenta Y Nueve Punto Cua-  
renta y Cuatro Metros Cuadra-  
dos (479.44) metros cuadra-  
dos, en lindes por el NORTE, y  
por el ESTE, en línea diagonal  
con terrenos de Don César  
Cordero; por el OESTE, con  
el solar de Don Ángel Suárez,  
y por el SUR con la Avenida  
Violeta. Este solar tiene forma  
diagonal y sobre el mismo en-  
clava un edificio de concreto  
de cuatro plantas de aparta-  
mentos con garaje y cuarto de  
servicio de igual construcción.  
The property described above  
is recorded at page 52 of volu-  
me 925 of Santurce North, pro-  
perty number 1,089, Registry  
of Property of San Juan, First  
Section. The property is subject  
to the following liens: BY ITS  
ORIGIN: Limited of Construc-  
tion. BY ITSELF: MORTGAGE  
guaranteeing a note payable  
to the order of Doral Bank, in  
the amount of \$650,000.00,  
with an annual interest rate of  
6.95% and due on June 1st,  
2014, with a final payment of  
\$561,425.53. As per deed no.  
221, executed in San Juan,  
Puerto Rico, on May 26, 2005,  
before Notary Public Reinaldo  
Seguro Pérez, recorded at  
page 91 of volume 1119 of San-  
turce Norte, 27th inscription.  
MODIFICATION: The object of  
this modification is the Mort-  
gage for \$650,000.00, which  
arises from the 27th registra-  
tion; Appears: HOLDER and  
DORAL MORTGAGE LLC, as  
holder of the promissory note,  
and agree to modify the terms  
thereof, regarding the following  
points: The principal is reduced  
by the amount of \$23,931.73,  
the mortgage being reduced to  
the sum of \$626,068.37 and the  
due on October 1, 2049. Accord-  
ing to deed #418, executed in  
San Juan, Puerto Rico, on Sep-  
tember 29, 2009, before the  
Notary Public Magda V. Alsina  
Figueroa. recorded on page  
91 of volume 119 of Santurce  
Norte, property #1089, entry  
27 Marginal Note. MORTGAGE  
EXTENSION: The mortgage of  
the recorded #27, is the object  
of this entry, modified regard-  
less of the registration. Said  
holders appear and Doral Mort-  
gage LLC, agree to modify as to  
the following points: It is expan-  
ded by the sum of \$39,294.43,  
for a new principal total of  
\$665,362.80 with an annual  
interest rate 5.184% and due  
on September 1st, 2052. Accord-  
ing to Deed 275 granted in  
San Juan, Puerto Rico, on Au-  
gust 16, 2012, before the No-  
tary Public Ivonne B. González  
Medrano, recorded in the KARI-  
BE Volume of Santurce Norte,  
property 1089, 30th inscription.  
ANNOTATION OF LAWSUIT:  
The object of this annotation is  
the Mortgage in favor of

DORAL BANK, for the sum of  
\$650,000.00 that arises from  
recorded #27. Plaintiff: Bautista  
Cayman Asset Company; De-  
fendant: Holder, Amount Owed  
\$877,375.62, for principal plus  
interest, according to Demand  
issued by United States District  
Court for the District of Puerto Rico,  
in Civil case #16-2856 (GAG),  
dated October 20, 2016. recorded  
in volume Karibe, Annotation A.  
Potential bidders are advised to  
verify the extent of preferential  
liens with the holders thereof.  
It shall be understood that each  
bidder accepts as sufficient  
the title and that prior and pre-  
ferential liens to the one being  
foreclosed upon, including but  
not limited to any property tax,  
liens, (express, tacit, implied or  
legal), shall continue in effect.  
It being understood further that  
the successful bidder accepts  
them and is subrogated in the  
responsibility for the same and  
that the bid price shall not be  
applied toward their cancel-  
lation. The lien executed is  
over the property, and for the  
purposes of the first judicial  
sale the minimum bid amount  
is as follows: The amount of  
\$650,000.00, as set forth in the  
mortgage deed, shall serve as  
the minimum bidding amount  
for the first public sale. Should  
the first public sale fail to pro-  
duce an award or adjudication,  
two-thirds of the aforementio-  
ned amount or \$433,333.33  
shall serve as the minimum  
bidding amount for the second  
public sale. Should there be  
no award or adjudication at  
the second public sale, the  
minimum bidding amount for  
the third public sale shall be  
\$325,000.00. Said sale to be  
made by the appointed Spe-  
cial Master is subject to con-  
firmation by the United States  
District Court for the District  
of Puerto Rico and the deed of  
conveyance and possession to  
the property may be executed  
and delivered after the judicial  
sale. Upon confirmation of the  
sale, an order shall be issued  
canceling all junior liens. THE-  
REFORE, public notice is he-  
reby given that the appointed  
Special Master, pursuant to  
the provisions of the Judgment  
herein before referred to, will,  
on the 3RD DAY OF DECEM-  
BER 2021, AT 10:15 A.M., in  
the Office of the Clerk of the  
United States District Court,  
Federal Building, 350 Chardon  
Avenue, Hato Rey, Puerto Rico,  
will sell at public auction to the  
highest bidder the property de-  
scribed herein, the proceeds of  
said sale to be applied in the  
manner and form provided by  
the Court's Judgment. Should  
the first judicial sale set herei-  
nabove be unsuccessful, the  
SECOND JUDICIAL SALE of  
the property described in this  
Notice will be held on the 10TH  
DAY OF DECEMBER, 2021,  
AT 10:15 A.M., in the Office of

the Clerk of the United States  
District Court, Federal Building,  
350 Chardon Avenue, Hato  
Rey, Puerto Rico. Should the  
second judicial sale set herei-  
nabove be unsuccessful, the  
THIRD JUDICIAL SALE of the  
property described in this No-  
tice will be held on the 17TH  
DAY OF DECEMBER, 2021,  
AT 10:15 A.M. in the Office of  
the Clerk of the United States  
District Court, Federal Building,  
350 Chardon Avenue, Hato  
Rey, Puerto Rico. The records  
of the case and of these proce-  
dings may be examined by the  
parties at the Office of the Clerk  
of the United States District  
Court, Federal Building, Char-  
dón Avenue, Hato Rey, Puerto  
Rico. In San Juan, Puerto Rico,  
this 7th day of October, 2021.  
ÁGUEDO DE LA TORRE, SPE-  
CIAL MASTER.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO TRIBU-  
NAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE MAYA-  
GUEZ.

**BANCO POPULAR DE  
PUERTO RICO**  
Demandante vs.  
**SUCESIÓN DE RAFAEL  
ANGEL BEY NAZARIO  
compuesta por FULANO  
DE TAL y ZUTANO DE  
TAL como herederos  
desconocidos;  
NORBERTO BEY  
NAZARIO y su esposa  
BLANCA LUISA VIÑAS  
RODRIGUEZ y la  
Sociedad Legal de Bienes  
Gananciales compuesta  
por ambos; NYDIA  
ISABEL BEY NAZARIO,  
también conocida como  
NIDIA ISABEL BEY  
NAZARIO**

Demandados  
CIVIL NÚM.:SG2021CV00415.  
SOBRE: COBRO DE DINERO  
(Ejecución de Hipoteca por  
la Vía Ordinaria). EMPLAZA-  
MIENTO POR EDICTO. ES-  
TADOS UNIDOS DE AMERICA  
EL PRESIDENTE DE LOS ES-  
TADOS UNIDOS EL ESTADO  
LIBRE ASOCIADO DE PUER-  
TO RICO.

**A: SUCESIÓN DE  
RAFAEL ANGEL BEY  
NAZARIO compuesta  
por FULANO DE TAL y  
ZUTANO DE TAL como  
herederos desconocidos;  
NORBERTO BEY  
NAZARIO y su esposa  
BLANCA LUISA VIÑAS  
RODRIGUEZ y la  
Sociedad Legal de Bienes  
Gananciales compuesta  
por ambos; NYDIA  
ISABEL BEY NAZARIO,  
también conocida como  
NIDIA ISABEL BEY**

**NAZARIO**  
POR EL PRESENTE EDICTO  
se le notifica que se ha radi-  
cado en esta Secretaría por la  
parte demandante, Demanda  
Enmendada sobre Cobro de  
Dinero y Ejecución de Hipoteca  
por la Vía Ordinaria en la que  
se alega adeuda la suma princi-  
pal de \$49,927.94 de principal,  
intereses al 6.875% anual, des-  
de el día 1 ro de noviembre de  
2020 hasta su completo pago,  
más la cantidad de \$6,500.00,  
estipulada para costas, gastos  
y honorarios de abogado, más  
recargos acumulados, todas  
cuyas sumas están líquidas y  
exigibles. POR LA PRESEN-  
TE se le emplaza para que  
presente al tribunal su alega-  
ción responsiva dentro de los  
treinta (30~ días de haber sido  
publicado este emplazamien-  
to, excluyéndose el día de la  
publicación. Usted deberá pre-  
sentar su alegación responsiva  
a través del Sistema Unificado  
de Manejo y Administración de  
Casos (SUMAC), al cual puede  
acceder utilizando la siguiente  
dirección: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/> salvo que se  
represente por derecho propio,  
en cuyo caso deberá presentar  
su alegación responsiva en la  
secretaría del tribunal y enviar  
copia a la representación legal  
de la parte demandante cuya  
dirección más adelante se in-  
dica. Si usted deja de presen-  
tar su alegación responsiva  
dentro del referido término, el  
tribunal podrá dictar sentencia  
en rebeldía en su contra y con-  
ceder el remedio solicitado en  
la demanda, o cualquier otro,  
si el tribunal, en el ejercicio de  
su sana discreción, lo entiende  
procedente.

Lcda. Xana M. Connelly Pagán  
Bufete COLLAZO, CONNELL Y &  
SURILLO, LLC  
33 Calle Resolución Ste 201  
San Juan, P.R. 00936-8212  
Tel. (787) 625-9999  
Fax (787) 705-7387  
E-mail: [xconnelly@lawpr.com](mailto:xconnelly@lawpr.com)

Se le advierte, además, a los  
herederos que conforme el  
caso de Banco Bilbao Vizcaya  
Argentería v. Latinoamericana  
de Exportación, Inc., 2005  
TSPR 50, Op. de 22 de abril  
de 2005 y a tenor con las dis-  
posiciones del Artículo 1578 del  
Código Civil de Puerto Rico (31  
L.P.R.A. sec. 11021), deberán  
aceptar o repudiar la herencia  
del(la) causante, dentro del té-  
rmino de treinta (30) días. De  
no expresar su intención de ac-  
ceptar o repudiar la herencia  
dentro del término que se le  
fijó, la herencia se tendrá por  
aceptada. Se le notifica también  
por la presente que la parte  
demandante habrá de presentar  
para su anotación al Registrador  
de la Propiedad del Distrito en  
que está situada la propiedad  
objeto de este pleito, un aviso  
de estar pendiente esta acción.  
Para publicarse conforme a la  
Orden dictada por el Tribunal  
en un periódico de circulación  
general. EN TESTIMONIO DE

LO CUAL, expido el presen-  
te Edicto que firmo y sello en  
Mayagüez, Puerto Rico, hoy  
19 de octubre de 2021. LCDA.  
NORMA G. SANTANA IRIZA-  
RRY, SECRETARIA. POR: F/  
JAZMIN SANABRIA TORRES,  
SUB-SECRETARIA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO  
DE PUERTO RICO TRIBU-  
NAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE BAYA-  
MÓN SALA SUPERIOR.

**ORIENTAL BANK**  
Demandante vs.  
**ISRAEL MATOS  
TROCHE, THELMA  
SALGADO MARRERO Y  
LA SOCIEDAD LEGAL  
DE GANANCIALES  
COMPUESTA POR  
AMBOS**

Demandado (s)  
CIVIL NÚM.:DCD-2015-0068  
(401). SOBRE: COBRO DE  
DINERO Y EJECUCIÓN DE  
HIPOTECA POR LA VÍA OR-  
DINARIA. EDICTO DE SUBAS-  
TA. LOS ESTADOS UNIDOS  
DE AMERICA EL PRESIDENTE  
DE LOS E.E. U.U. EL ES-  
TADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO. SS: Yo, JOSE  
MARRERO ROBLES, Alguacil  
del Tribunal Superior de Pue-  
rto Rico, Sala de Bayamón, al  
Público HAGO SABER: Que  
en cumplimiento de la Senten-  
cia Enmendada dictada el 23  
de junio de 2021, enmendada  
el 9 de julio de 2021 y notifi-  
cada el 12 de julio de 2021,  
de la cual surge que las partes  
demandadas adeudan a la de-  
mandante la suma principal de  
\$101,389.54, por concepto de  
principal, más \$26,791.84 por  
concepto de intereses acumu-  
lados desde el 10 de mayo de  
2021, hasta su total y completo  
saldo, la suma de \$3,062.25  
por concepto de cargos por  
demora, la suma de \$472.57  
de balance "escrow", la suma  
de \$2,404.38 por concepto de  
otros cargos, más la suma de  
\$12,000.00 por concepto de  
costas, gastos y honorarios  
de abogado según pactados,  
y a tenor con el Mandamiento  
de Ejecución de Sentencia In  
Rem que se libró con fecha de  
7 de septiembre de 2021, por  
la Secretaría de este Honora-  
ble Tribunal de Bayamón, en  
el caso de epígrafe, venderé  
en pública subasta y al mejor  
postor, la siguiente propiedad  
inmueble, la cual se describe a  
continuación: RUSTICA" Predio  
de terreno radicado en el Barrio  
Sabana del término de Vega  
Alta, Puerto Rico, compuesto  
de veinticinco centésimas de  
cuerdas(25c), equivalentes a  
novecientos ochenta y dos me-  
tros cuadrados (982.00mc), con  
cinco mil novecientos ochenta y  
nueve de otro (5,989), en lindes  
por el Norte, con camino públi-  
co; por el Sur, con terrenos de

Autoridad de Tierras de Puerto  
Rico; por el Este, con terrenos  
de la Autoridad de Tierras de  
Puerto Rico; y por el Oeste,  
de la parcela número tres  
(3)". Inscrita al Folio 123 del  
Tomo 75 de Vega Alta, Finca  
4,868, Registro de la Propiedad  
de Puerto Rico, Sección III de  
Bayamón. Por su procedencia  
está afecta a: Condiciones Res-  
trictivas. Sobre la antes descrita  
propiedad se encuentran inscri-  
tos los siguientes gravámenes  
posteriores: HIPOTECA: en  
garantía de un pagaré a favor  
Master Mortgage Corporatation,  
o a su orden, por la suma princi-  
pal de \$100,000.00, con intere-  
ses al 7.5%, vencido el día 1  
de octubre de 2036, constituida  
mediante la escritura número  
238, otorgada en San Juan,  
Puerto Rico, el día 30 de sep-  
tiembre de 2006, ante el notario  
David E. Vera Umpierre, e ins-  
crita al Folio 140 del Tomo 329  
de Vega Alta, Finca Número  
4,868, Inscripción 12ma., Como  
Asiento Abreviado extendidas  
las líneas el día 12 de febrero  
de 2015, según la Ley número  
216 del día 27 de diciembre de  
2010. (Fue presentada el 4 de  
diciembre de 2006 al Asiento  
315 de Diario 483) . AVISO DE  
DEMANDA" de fecha 8 de ene-  
ro de 2015, expedido en Tribu-  
nal de Primera Instancia, Sala  
Superior de Bayamón, en el  
Caso Civil número DCD2015-  
0068, por concepto de Cobro  
de Dinero y Ejecución de Hi-  
poteca, por la Vía Ordinaria,  
seguido por ORIENTAL BANK,  
VS ISRAEL MATOS TROCHE,  
THELMA SALGADO MARRE-  
RO Y LA SOCIEDAD LEGAL  
DE GANANCIALES COM-  
PUESTA POR AMBOS, por la  
suma de \$109,268.67, y otras  
sumas, anotado el día 6 de fe-  
brero de 2015, Folio 140 Tomo  
329 de Vega Alta, Finca núme-  
ro 4,868, Anotación "A". Esta  
anotación de demanda corres-  
ponde al caso de epígrafe. Esta  
propiedad tiene el siguiente nú-  
mero de catastro en el Centro  
de Recaudación de Ingresos  
Municipales (CRIM): 10-036-  
000-003-36-001. La dirección  
física del inmueble anterior-  
mente descrito es: WARD SA-  
BANA, PR 690 KM 5.2 VEGA  
ALTA, PR 00692. Se apercibe a  
los licitadores para que procedan  
con la inspección física del  
inmueble objeto de ejecución  
previo a la celebración de la  
subasta. El precio mínimo de  
licitación con relación a la antes  
descrita propiedad y la fecha y  
hora de cada subasta es como  
sigue: PRIMERA SUBASTA:  
Se celebrará el día 16 de NO-  
VIEMBRE de 2021, a las 11:15  
de la mañana. Precio Mínimo:  
\$120,000.00. SEGUNDA SU-  
BASTA: Se celebrará el día 23  
de NOVIEMBRE de 2021, a las  
11:15 de la mañana. Precio Mí-  
nimo: \$80,000.00. TERCERA  
SUBASTA: Se celebrará el día  
30 de NOVIEMBRE de 2021, a

las 11:15 de la mañana. Precio Mínimo: \$60,000.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en la sala 503, 5to piso ubicado en el Centro Judicial de Bayamón, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada satisficará a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colección de Bayamón, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas

y por lo menos una vez por semana. En Bayamón, Puerto Rico, a 18 de OCTUBRE de 2021. JOSE MARRERO ROBLES, ALGUACIL SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**ISLAND PORTFOLIO SERVICES LLC., COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC DEMANDANTE PEDRO GONZALEZ SEIJO Y MARIA S. MONSERRATE CUEVAS, AMBOS POR SI Y COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIALES POR AMBOS COMPUESTA**

DEMANDADA CASO NUM.: SJ2021CV03448. SALON NUM.: 901. SOBRE: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

**A: Pedro Gonzalez Seijo, Maria S. Monserrate Cuevas y la sociedad legal de bienes gananciales por ambos compuesta - COND. LAGUNA TERRACE 6 CALLE MARIANO RAMIREZ BAGES APT 7A**

**SAN JUAN, PR. 00907-1654** POR LÁ PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), la cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle. Si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. El sistema SUMAC notificará copia al abog:ado de la parte demandante, el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz Lopez cuya dirección es: P.O. Box 711418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [kenrueLruizorf-law.com](mailto:kenrueLruizorf-law.com) y a la dirección [notificaciones@orf-law.com](mailto:notificaciones@orf-law.com). EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 4 de octubre

de 2021. Griselda Rodriguez, Secretario(a). Myriam Rivera Villanueva, Sec Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

**ORIENTAL BANK PARTE DEMANDANTE Vs. DEBORAH YANTIN AYALA; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

PARTE DEMANDADA CIVIL NUM: SJ2021CV05685. SALA:604. SOBRE: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

**A: DEBORAH YANTIN AYALA**

Queda emplazada y notificada de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de cobro de dinero ( ejecución de hipoteca por la vía ordinaria) en su contra. Se le notifica que deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: Ledo. Baldomero A. Collazo Torres, PO Box 70212, San Juan, PR 00936-8212; Teléfono: (787) 625-9999, facsímil (787) 705-7387; correo electrónico: [bcollazo@lawpr.com](mailto:bcollazo@lawpr.com). Se le apercibe y notifica que si no contesta la demanda radicada en su contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarseles, ni oírseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 15 de octubre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, SECRETARIA. LUZ E FERNANDEZ DEL VALLE.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE TOA ALTA.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO PARTE DEMANDANTE VS. LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ T/C/C LUIS M. MARTÍNEZ SÁNCHEZ T/C/C LUIS MANUEL**

**MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ELBA RIVERA NIEVES Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

PARTE DEMANDADA CIVIL NÚM. BY2021CV03187. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA "IN REM". EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A LA PARTE DEMANDADA: LUIS MARTÍNEZ SÁNCHEZ t/c/c LUIS M. MARTÍNEZ SÁNCHEZ t/c/c LUIS MANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ y ELBA RIVERA NIEVES a sus últimas direcciones conocidas: URB TOA ALTA HEIGHTS, J5 CALLE 3, TOA ALTA PR 00953-4230 Y HC 2 BOX 8846, YABUCOA PR 00767-9312.**

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega usted le adeuda a la demandante las siguientes cantidades: \$48,926.39 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.875% anual desde el 1 de septiembre de 2019, hasta su completo pago, más \$366.35 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$6,560.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número 5 del bloque "J" de la Urbanización Toa Alta Heights, localizado en los Barrios Piñas y Mucarabones del término municipal de Toa Alta, Puerto Rico, con un área de 168.00 metros cuadrados. En lindes por el NORTE: con el solar número 32 del mismo bloque en 7.00 metros; por el SUR: con la calle número 3, en una distancia de 7.00 metros; por el ESTE: con el solar número 6 del mismo bloque, en una distancia de 24.00 metros; y por el OESTE: con el solar número 4 del mismo bloque, en una distancia de 24.00 metros. El antes descrito solar está afecto a una servidumbre de drenaje y pluvial de 1.50 metros de ancho a todo lo largo de la colindancia Norte. Sobre dicho solar enclava una casa construida de concreto armado y bloques para fines residenciales. En dicha estructura existe una grieta de construcción horizontal localizada en la pared colindante con el

solar número 4 del bloque "J" y las áreas de la sala, cocina, comedor y dormitorios donde se aprecia dicha grieta, han sido cubiertas con panel de madera y se ha revestido de vinyl la parte correspondiente al baño, donde también se aprecia dicha grieta. La propiedad consta inscrita al folio 147 del tomo 125 de Toa Alta, Finca 6031. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. La escritura de hipoteca consta inscrita como asiento abreviado al tomo Karibe de Toa Alta, Finca 6031. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección III. Inscripción séptima. La demandante es la tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo Puerto Rico 00970-3922 Teléfono y Fax: (787) 789-1826 (787)708-0566 correo electrónico: [oficinabelmaalonso@gmail.com](mailto:oficinabelmaalonso@gmail.com), dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 18 de octubre de 2021, en Toa Alta, Puerto Rico. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA REGIONAL. LIRIAM HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE MAYAGÜEZ.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO, INC., Demandante v. WILLIAM FRANCISCO CASIANO TORRES, LIZZA IVETTE RIVERA DEL TORO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS, WESTERBANK PUERTO RICO, JOHN DOE, CANCELACION DE**

**PAGARÉ EXTRAVIADO POR LA VIA JUDICIAL**

Demandados CIVIL NÚM.: MZ2021CV01327. SALA 206. SOBRE: EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. SS.

**A: WESTERBANK PUERTO RICO, JOHN DOE COMO TENEDORES DESCONOCIDOS DEL PAGARÉ como tenedor desconocido de Pagaré a favor de Westernbank Puerto Rico por la suma \$88,800 .00, con intereses al 6.95% anual. Vencimiento el 1 de diciembre de 2027 . Así resulta de la escritura número 1382 otorgada en Mayagüez , el 13 de diciembre de 1996, ante el notario Jose L. Landrón Ramery , inscrita al folio 134 del tomo 313 de Lajas , Registro de la Propiedad de Puerto Rico , Sección de San Germán. El Pagaré quedó notariado en virtud del número de testimonio 13,515.**

Por la presente se le emplaza y notifica que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del presente edicto. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) , al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio. Si usted deja de presentar y notificar su alegación responsiva dentro del referido término , el Tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la Demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente . Los abogados de la parte demandante son.

**ABOGADOS DE LA PARTE DEMANDANTE:**  
Lcdo. Reggie Díaz Hernández  
RUA Núm.: 16,393  
BERMUDEZ DIAZ & SÁNCHEZ LLP  
Edificio Ochoa Suite 200  
500 Calle De La Tanca  
San Juan , Puerto Rico 00901  
Tel.: (787) 523-2670  
Fax: (787) 523-2664  
[rdiaz@bdslawpr.com](mailto:rdiaz@bdslawpr.com)

Expendo este edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal, hoy 19 de octubre de 2021. LCDA. NORMA G. SANTANA IRIZARRY, SECRETARIA REGIONAL II. f/REBECA MEDINA FIGUEROA, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL I.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de ARECIBO.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante v. **JOHN DOE**  
Demandado(a)  
Civil Núm. AR2021CV01181. Sobre: CANCELACION O RESTITUCION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JOHN DOE**  
(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 19 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En GUAYNABO, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. f/SARA ROSA VILLEGAS, Secretario(a) Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de GUAYNABO.

**MIGDALIA GARCIA SAN JORGE Demandante v. ORIENTAL BANK; JUAN DEL PUEBLO Y JUANA DEL PUEBLO y cualesquier persona con posible interés en la obligación cuya cancelación por decreto judicial se solicita**

Demandado(a)  
Civil Núm. GB2021CV00326. SALA 201. Sobre: CANCELACION DE PAGARE EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JUAN DEL PUEBLO**

**Y JUANA DEL PUEBLO COMO POSIBLES TENEDORES Y CUALESQUIER PERSONA DESCONOCIDA CON POSIBLE INTERES EN LA OBLIGACION CUYA CANCELACION POR DECRETO JUDICIAL SE SOLICITA**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)  
EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En GUAYNABO, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I SANTA SANCHEZ, Secretaria. f/SARA ROSA VILLEGAS, Secretario(a) Auxiliar.

### LEGAL NOTICE

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante VS. JACKELINE CUBANO FIGUEROA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (HUD)**

Demandado (a)  
Civil Núm.: SJ2019CV08311. Sala: 506. Sobre: COBRO DE DINERO EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: JACKELINE CUBANO FIGUEROA**  
EL SECRETARIO (A) que suscribe le notifica a usted que el 15 de octubre de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución

en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 19 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 19 de octubre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretario Regional Interina(a). f/ Angela M. Rivera Hernández, Secretario(a) Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### ORIENTAL BANK

Demandante vs.

**MILAGROS RIVERA GARCIA; SUCESIÓN DE ANA DELIA GARCIA DIAZ, también conocida como ANA DELIA GARCIA y como ANNIE GARCIA DIAZ, compuesta por sus hijos MILAGROS RIVERA GARCIA, DIANNIE RIVERA GARCIA, LUIS TOMAS RIVERA GARCIA y ANDREA JOSEFINA RIVERA GARCIA; LUIS ALFREDO RIVERA GARCIA, también conocido como LUIS A. RIVERA GARCIA, LUIS A. RIVERA y como LUIS ALFREDO RIVERA, por sí y en cuanto a la cuota viudal usufructuaria; CENTRO DE RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ("CRIM")**

Demandados

CIVIL NÚM. CA2019CV02663 (408). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria) "IN REM". EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: A LA PARTE DEMANDADA; SCOTIABANK DE PUERTO RICO ahora ORIENTAL BANK,**

**por tener Hipoteca en Garantía de Pagaré a su favor por la suma de \$10,000.00; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por tener embargo anotado a su favor por la suma de \$14,076.57**

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 2 de diciembre de 2021 a las 2:00 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Carolina durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 de diciembre de 2021, a las 2:00 de la tarde; y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 16 de diciembre de 2021, a las 2:00 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial de forma irregular, identificado con el número F guión Ciento Treinta y Seis (F-136), localizado en la primera planta del Edificio "F" del CONDOMINIO ALBORADA, localizado en el Barrio Canóvanas, del término municipal de Canóvanas, Puerto Rico, con la descripción, área y colindancias que se relacionan a continuación: En linderos: por el NORTE, en cincuenta y seis pies tres pulgadas (56'3"), con área común; por el SUR, en cincuenta y seis pies tres pulgadas (56'3"), con área común y pared común adyacente al apartamento número F guión Ciento Treinta y Cinco (F-135) y patio apartamento número F guión Ciento Treinta y Cinco (F-135); por el ESTE, en treinta y un pies tres pulgadas (31'3"), con verja perimetral común; y por el OESTE, en treinta y un pies cero pulgadas (31'0"), con área común. Tiene su puerta de entrada y salida por su lado Sur, que da hacia el área de

pasillo que conduce a las escaleras que le brindan acceso al Edificio. Consta de balcón, sala-comedor, área de cocina, un área de lavandería con alacena, un pasillo interior, una habitación dormitorio con un closet en su interior; una segunda habitación dormitorio con un closet en su interior, un baño completo de uso general, un closet pequeño y una tercera habitación que es la principal ("master bedroom"), en la cual también se encuentran tres closets pequeños y un baño completo. Le corresponde a este apartamento, como anejo (s) los usos exclusivos y particulares de dos espacios de estacionamiento marcados con los números Doscientos Sesenta y Siete (267) y Doscientos Sesenta y Ocho (268), ubicados en las áreas de estacionamiento del Condominio, según ilustrado en el "Plot Plan" del apartamento y los planos de este Condominio. El área total del apartamento y sus anejos es de MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE (1,737.17) PIES CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SETENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y OCHO (161.38) METROS CUADRADOS que se distribuye de la siguiente forma: Área del apartamento: Mil Ciento Treinta y Ocho punto Treinta y Seis (1,138.36) pies cuadrados, equivalentes a Ciento Cinco punto Setenta y Cinco (105.75) metros cuadrados. Área de patio anejo: Trescientos Veintiuno punto Sesenta y Cuatro (321.64) pies cuadrados, equivalentes a Veintinueve punto Ochenta y Ocho (29.88) metros cuadrados. Área de los estacionamientos anejos: Doscientos Setenta y Siete punto Diecisiete (277.17) pies cuadrados, equivalentes a Veinticinco punto Setenta y Cinco (25.75) metros cuadrados. A este apartamento, además, le corresponde una participación en los elementos comunes del Condominio de Cero punto Siete Tres Cuatro Ocho Cinco (0.734857%). La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 57 del tomo 432 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera, finca número 17,388, inscripción segunda. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Condominio Alborada, Apartamento F-136, Canóvanas, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$127,813.11 de principal, intereses al 5% anual, desde el día 1ro. de noviembre de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$14,342.00, estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mi-

nima de licitación en la primera subasta para el inmueble será la suma de \$143,420.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$95,613.33 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$71,710.00. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de Scotiabank de Puerto Rico., o a su orden, por la suma principal de \$10,000.00, con intereses al 5 1/2% anual, vencido el día 1ro. de mayo de 2041, según consta de la Escritura Número 87, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 13 de mayo de 2011, ante la Notario Público Wanda M. Moreno Lugo; inscrita al folio 57 del tomo 432 de Canóvanas, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera, finca 17,388, inscripción 3ra. Embargo Federal , por la suma de \$14,076.57 contra E. Rosado Adorno & M. Rivera García, Seguro Social número xxx-xx-1410, Notificación número 387562119, anotado el día 23 de diciembre de 2019, al Asiento 2019-010624-FED del Sistema Karibe. Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Tercera. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO #830, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante vs.

**DENNI DEL HOYO MUÑIZ y su esposa MARTA DEL ROSARIO GONZALEZ TOLEDO y la**

## Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos Demandados

CIVIL NÚM: CA2019CV02520 (407). SOBRE: COBRO DE DINERO (Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria), EDICTO DE SUBASTA.

**Al: Público en General A: DENNI DEL HOYO MUÑIZ y su esposa MARTA DEL ROSARIO GONZALEZ TOLEDO y la Sociedad Legal de Bienes Gananciales compuesta por ambos**

Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 2 de diciembre de 2021 a la 1:45 de la tarde en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, Carolina, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de Carolina durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una segunda subasta para la venta de la susodicha propiedad, el día 9 de diciembre de 2021, a la 1:45 de la tarde y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una tercera subasta el día 16 de diciembre de 2021, a la 1:45 de la tarde en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número Veintiséis (26) del Bloque Ciento Cincuenta y Cuatro (154) de la URBANIZACIÓN VILLA CAROLINA, radicado en el Barrio Hoyo Mulas del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con una cabida de TRESCIENTOS TREINTA PUNTO CERO CERO (330.00) METROS CUADRADOS. En linderos: por el NORTE, con solar número Tres (3), con distancia de trece punto setenta y cinco (13.75) metros; por el SUR, con la Calle número Cuatrocientos Veintiséis (426), a una distancia de trece punto setenta y cinco (13.75) metros; por el ESTE, con solar número Veintisiete (27), en una distancia de veinticuatro punto cero cero (24.00) metros; y por el OESTE, con solar número

Veintisiete (27), en una distancia de veinticuatro punto cero cero (24.00) metros. Contiene una casa de cemento para una sola familia. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 140 del tomo 1350 de Carolina Sur, Registro de la Propiedad de Carolina, Sección Segunda, finca número 29,652, inscripción décima. La dirección física de la propiedad antes descrita es: Urbanización Villa Carolina, 154-26, Calle 426, Carolina, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$94,354.47 de principal, intereses al 5 7/8% anual, desde el día 1ro de septiembre de 2017 hasta su completo pago, más la cantidad de \$12,600.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$126,000.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será una equivalente a 2/3 parte de aquella, o sea la suma de \$84,000.00 y de necesitarse una tercera subasta la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir la suma de \$63,000.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de

cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El exceso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, a 15 de octubre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO #830, ALGUACIL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### REVERSE MORTGAGE FUNDING LLC.

Demandante Vs.

**SUCESION BASILIO SANTOS HERNANDEZ CARLOS RENE SANTOS SANTOS, JESUS SANTOS, NILDA L. SANTOS SANTOS, MARTHA L. GUILFUCCI; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; SUCESION CARMEN VICTORIA SANTOS IZAGAS COMPUESTA POR CARLOS RENE SANTOS SANTOS, JESUS SANTOS SANTOS, NILDA L. SANTOS SANTOS, MARTHA L. GUILFUCCI; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados

CIVIL NUM. SJ2021CV03837. SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO BE PUERTO RICO. SS.

**A: MARTHA L. GUILFUCCI; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION BASILIO SANTOS HERNANDEZ; JOHN ROE Y JANE ROE COMO POSIBLES MIEMBROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION CARMEN VICTORIA SANTOS IZAGAS**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al Tribunal su alegación responsiva a la demanda dentro de los treinta (30) días a partir de la publicación de este edicto. Usted debería presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <http://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberé presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente.

Greenspoon Marder, LLP

Loda. Frances L. Asencio-Guido

R.U.A. 15,622

TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700

100 WEST CYPRESS CREEK ROAD

FORT LAUDERDALE, FL 33309

Telephone: (954) 343 6273

Frances.Asencio@gmlaw.com

Expedido bajo mi firma, y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de septiembre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Sec Regional. Jessica Soto Pagan, Sec Serv Sala

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs.

**JOSE RAFAEL MORA NAZARIO SU ESPOSA WILMA DALMA LACLAUSTRA SANCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES QUE AMBOS COMPONEN**

Demandados

Civil Núm.: SJ2019CV07160.

(604). Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). EDICTO DE SUBASTA.

### Al: PÚBLICO EN GENERAL.

**A: JOSE RAFAEL MORA NAZARIO SU ESPOSA WILMA DALMA LACLAUSTRA SANCHEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES QUE AMBOS COMPONEN; RG PREMIER BANK OF PUERTO RICO Y/O SUCESOR EN DERECHO, POR TENER HIPOTECA EN GARANTÍA DE PAGARÉ**

## A SU FAVOR POR LA SUMA DE \$100,000.00; SCOTIABANK DE PUERTO RICO AHORA ORIENTAL BANK, POR TENER AVISO DE DEMANDA ANOTADO A SU FAVOR POR LA SUMA DE \$99,750.66.

Yo, EDWIN E. LÓPEZ MULE-RO, ALGUACIL AUXILIAR, Alguacil de este Tribunal, a la parte demandada y a los acreedores y personas con interés sobre la propiedad que más adelante se describe, y al público en general, HAGO SABER: Que el día 1 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA, en mi oficina, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, San Juan, Puerto Rico, venderé en Pública Subasta la propiedad inmueble que más adelante se describe y cuya venta en pública subasta se ordenó por la vía ordinaria al mejor postor quien hará el pago en dinero en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del o la Alguacil del Tribunal de Primera Instancia. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado, estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal de San Juan durante horas laborables. Que en caso de no producir remate ni adjudicación en la primera subasta a celebrarse, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA para la venta de la susodicha propiedad, el día 8 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y en caso de no producir remate ni adjudicación, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 15 DE DICIEMBRE DE 2021, A LAS 10:30 DE LA MAÑANA en mi oficina sita en el lugar antes indicado. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: RUSTICA: Predio de terreno sito en BARRIO SABANA LLANA, Río Piedras, radicado en el término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de 379.16 metros cuadrados. En linderos: Norte, en 14.50 metros, con el solar No. 24 del plano de inscripción; Sur, en 14.60 metros, con la Calle Antonio M. Valcárcel; Este, en 17.90 metros, con el solar No. 32 del plano de inscripción y en 8.20 metros, con el solar No. 23 del plano de inscripción; y por el Oeste, en 26.00 metros, con el solar No. 34 del plano de inscripción. Contiene una casa de concreto de una sola planta con techo de azotea, conteniendo: sala, comedor, tres dormitorios, baño, cocina y balcón. La escritura de hipoteca se encuentra inscrita al folio 174 vto. del tomo 1001 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V, finca número 1792, inscripción 15ª. La dirección física de la propie-

dad antes descrita es: Reparto América 519, Calle Valcárcel, San Juan, Puerto Rico. La subasta se llevará a efecto para satisfacer a la parte demandante la suma de \$87,133.22 de principal, intereses al 6.125% anual, desde el día 1ro. de noviembre de 2017, hasta su completo pago, más la cantidad de \$11,920.00 estipulada para costas, gastos y honorarios de abogado, más recargos acumulados, todas cuyas sumas están líquidas y exigibles. Que la cantidad mínima de licitación en la primera subasta para el inmueble será de \$119,200.00 y de ser necesaria una segunda subasta, la cantidad mínima será equivalente a 2/3 partes de aquella, o sea, la suma de \$79,466.67 y de ser necesaria una tercera subasta, la cantidad mínima será la mitad del precio pactado, es decir, la suma de \$59,600.00. Si se declara desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si esta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor. La propiedad se adjudicará al mejor postor, quien deberá satisfacer el importe de su oferta en moneda legal y corriente de los Estados Unidos de América en el momento de la adjudicación y que todo licitador acepta como suficiente la titularidad y que las cargas y gravámenes preferentes, si los hubiese, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad hipotecada a ser vendida en pública Subasta se encuentra afecta a los siguientes gravámenes posteriores: Hipoteca en Garantía de Pagaré a favor de RG Premier Bank of Puerto Rico, o a su orden, por la suma principal de \$100,000.00, con intereses al 12% anual, vencido a la presentación, según consta de la Escritura Número 24, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 26 de febrero de 2007, ante la Notario Público Emiluz Buonomo Nevárez; inscrita al folio 108 del tomo 1012 de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V, finca número 1792, inscripción 17ma. Aviso de Demanda, del día 15 de abril de 2014, expedida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, en el Caso Civil número KCD2014-0913(505), sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca seguido por Scotiabank de Puerto Rico, ahora Oriental Bank versus Empresas Mora, Inc. Telepro Caribe, Inc., José Rafael Mora Nazario, Vilma Dalma Laclaustra Sánchez y la Sociedad Legal de

Gananciales, por la suma de \$99,750.66, más intereses y otras sumas, anotado el día 25 de mayo de 2021, al tomo Karibe de Sabana Llana, Registro de la Propiedad de San Juan, Sección V, finca 1792, Anotación D. La propiedad a ser vendida en pública subasta se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Podrán concurrir como postores a todas las subastas los titulares de créditos hipotecarios vigentes y posteriores a la hipoteca que se cobra o ejecuta, si alguno o que figuren como tales en la certificación registral y que podrán utilizar el montante de sus créditos o parte de alguno en sus ofertas. Si la oferta aceptada es por cantidad mayor a la suma del crédito o créditos preferentes al suyo, al obtener la buena pro del remate, deberá satisfacer en el mismo acto, en efectivo o en cheque de gerente, la totalidad del crédito hipotecario que se ejecuta y la de cualesquiera otro créditos posteriores al que se ejecuta pero preferente al suyo. El excoeso constituirá abono total o parcial en su propio crédito. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente Edicto para conocimiento y comparecencia de los licitadores, bajo mi firma y sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, a 18 de octubre de 2021. EDWIN E. LÓPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR, ALGUACIL DEL TRIBUNAL, SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V. SUCESION DE ALBERTO RIOS GUERRA COMPUESTA POR ALBERTO RIOS MOLINA Y MARIANELA RIOS MOLINA COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS

Demandado(a) Civil: BY2020CV00995. 402. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: SUCESION DE ALBERTO RIOS GUERRA COMPUESTA POR ALBERTO RIOS MOLINA Y MARIANELA RIOS MOLINA COMO UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que

el 27 de agosto de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de octubre de 2021. En BAYAMÓN, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. ELIBETH M. TORRES ALICEA, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

DEMANDANTE VS. SUCESION DE ZUNILDA FERNÁNDEZ ALFONSO; FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESION; LENA MARGARITA ASTACIO JIMÉNEZ T/C/C LENA ASTACIO JIMÉNEZ T/C/C LENA M. ASTACIO JIMÉNEZ

DEMANDADAS CIVIL NÚM.: SJ2019CV02172. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA (IN REM). EDICTO ANUNCIANDO PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA. El Alguacil que suscribo, funcionario del Tribunal de San Juan, Puerto Rico, por la presente anuncia y hace saber al público en general que en cumplimiento con la Sentencia dictada en este caso con fecha 18 de septiembre de 2019, y según Orden y Mandamiento del 30 de septiembre de 2021 librado por este honorable Tribunal, procederé a vender en pública subasta al mejor postor, y por dinero en efectivo, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal con todo título derecho y/o interés de la parte demandada sobre la propiedad que se describe a

continuación: URBANA: Solar radicado en el barrio Sabana Llana de Río Piedras, término municipal de San Juan, Puerto Rico, marcado con el número Veintidós del bloque "R" de la Urbanización Venus Gardens, con una cabida superficial de trescientos veinticinco metros cuadrados en colindancias por el NORTE, con los solares treinta y ocho y treinta y nueve del propio bloque, en una longitud de trece metros; por el SUR, con la calle número doce, en una longitud de trece metros; por el ESTE, con el solar número veintuno del mismo bloque, en una longitud de veinticinco metros; por el OESTE, con el solar número veintidós del mismo bloque, en una longitud de veinticinco metros. Enclava sobre el antes descrito solar una casa residencial de concreto y bloques. FINCA NÚMERO: 17,236, inscrita al folio 120 del tomo 403 de Sabana Llana, sección V de San Juan. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. VENUS GARDENS 22-R (715, CALLE ASTER) SAN JUAN, PR 00926-4817. Se anuncia por medio de este edicto que la primera subasta habrá de celebrarse el día 16 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en mi oficina sita en el edificio que ocupa el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala Superior de San Juan. Siendo ésta la primera subasta que se celebrará en este caso, será el precio mínimo aceptable como oferta en la Escritura de Hipoteca para la propiedad, la suma de \$135,900.00. De no haber remanente o adjudicación en esta primera subasta por dicha suma mínima, se celebrará una segunda subasta el día 24 de noviembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en el mismo lugar antes señalado en la cual el precio mínimo serán dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$90,600.00. De no haber remanente o adjudicación en esta segunda subasta por el tipo mínimo indicado en el párrafo anterior, se celebrará una tercera subasta en el mismo lugar antes señalado el día 2 de diciembre de 2021, a las 11:00 de la mañana, en la cual el tipo mínimo aceptable como oferta será la mitad (1/2) del precio mínimo pactado en la escritura de hipoteca, la suma de \$67,950.00. Si se declare desierta la tercera subasta se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo mínimo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. El Honorable Tribunal dictó Sentencia In Rem, declarando Con Lugar la demanda al incumplir

la parte demandada con los términos del contrato hipotecario y ordenando la venta en pública subasta del inmueble antes descrito. Se dispone que una vez celebrada la subasta y vendido el inmueble relacionado, el alguacil pondrá en posesión judicial a los nuevos dueños dentro del término de veinte (20) días a partir de la celebración de la Subasta. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del demandado/deudor la ocupen. El Alguacil de este Tribunal efectuará el lanzamiento de los ocupantes de ser necesario. Por la presente también se notifica e informa a Fulano de Tal y Sutano de Tal, personas desconocidas que puedan tener derechos en la propiedad o título objeto de este edicto. La Venta en Pública Subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga y gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la Primera, Segunda y Tercera Subasta, si eso fuera necesario, a los efectos de cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha Subasta. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento del caso de epigrafe están disponibles en la Secretaría de este Tribunal durante horas laborables y para la concurrencia de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en un periódico de circulación diaria en toda la Isla de Puerto Rico por espacio dos (2) semanas y por lo menos una vez por semana y se fijará, además, en el Tribunal de Primera Instancia, Alcaldía y de la Colecturía de Rentas Internas del Municipio donde se celebrará la Subasta y en la Colecturía más cercana del lugar de la residencia de la parte demandada. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido hoy día 15 de octubre de 2021. EDWIN E. LOPEZ MULERO, ALGUACIL AUXILIAR. PEDRO HIEYE GONZALEZ, ALGUACIL, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO

DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE GUAYNABO.

### APEX BANK

Demandante v.

### ESTHER ELIZABETH TORRES ESTRELLA

Demandada

CIVIL NÚM.: D2CD2017-0317. SOBRE: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, hago saber a la parte demandada ESTHER ELIZABETH TORRES ESTRELLA, y al PÚBLICO EN GENERAL; que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 30 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta por el precio mínimo de \$114,000.00 y al mejor postor, pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del alguacil del tribunal, la propiedad que se describe a continuación, 345 CALLE LOPATEGUI, GUAYNABO, PR 00969: URBANA: Solar 345 bloque P-11, Juan Ponce de León, Barrio Frailles, Guaynabo, compuesto de 347.80 metros cuadrados y colinda al Norte, en 13.00 metros, con solares 307 y 308; por el Sur, igual medida con la Avenida 17; por el Este, en 27.07 metros, con el solar 344; y por el Oeste, en 26.54 metros, con el solar 346. Enclava una casa de concreto que consta de 3 cuartos dormitorios, sala, comedor, cocina, cuarto de baño y balcón. Finca 11889 inscrita al folio 96 del tomo 166 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: (i) Hipoteca constituida en garantía de un pagaré, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria P.R., o a su orden, por \$105,000.00 al 7.718%, vencido el 1 de mayo de 2036, según Esc. #93 en San Juan a 25 de abril de 2006 ante Omar Iván Arill Vizcarrondo, inscrita al folio 202 del tomo 1401 de Guaynabo finca #11,889 inscripción 7ma. (ii) Hipoteca constituida en garantía de un pagaré, a favor de Portador, o a su orden, por \$12,500.00 al 20%, vencido a la presentación, según Esc. #69 a 21 de noviembre de 2006 ante Domingo Carrasquillo Diaz, inscrita al folio 202 del tomo 1401 de Guaynabo finca #11,889 inscripción 8va. (iii) Aviso de Demanda radicada en el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Bayamón en el caso civil #DCD-07-1250, sobre cobro de Dinero, Ejecución de hipoteca por la vía

Ordinaria, seguido por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria P.R., vs. Esther Elizabeth Torres Estrella, por \$104,559.28 más intereses, anotada al folio 202 del tomo 1401 de Guaynabo finca #11889 Anotación A. (iv) Modificación de hipoteca de la inscripción 7ma., por el \$105,000.00 la cual se amplía por \$9,000.00 para un total de \$114,000.00 desde el 1 de agosto de 2009 y vence el 1 de julio de 2049, según Esc. #186 en San Juan el 30 de julio de 2009, ante Jose V. Gorbea Varona, inscrita al folio 202 del tomo 1401 de Guaynabo, inscripción 9na. (v) Hipoteca constituida en garantía de un pagaré, a favor de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, P.R., o a su orden, por \$9,887.21 sin intereses, vencido el 1 de julio de 2012, según Esc. #187 en San Juan a 30 de julio de 2009 ante Jose V. Gorbea Varona, inscrita al folio 202 del tomo 1401 de Guaynabo finca #11,889 inscripción 10ma. (vi) Modificada la hipoteca de la inscripción 7ma nuevamente en cuanto al principal que se cancele por \$1,913.59 para un nuevo principal de \$112,086.41 con intereses al 5% del 1 de febrero de 2014 al 1 de enero de 2019; y al 7.875% del 1 de febrero de 2019, hasta el 1 de febrero de 2014 al 1 de enero de 2019; y al 7.875% del 1 de febrero de 2019, hasta el 1 de julio de 2049 fecha de su vencimiento, según Esc. #82 en San Juan el 31 de diciembre de 2013, ante Jacqueline J. Martínez Romero, inscrita al folio 202 del tomo 1401 de Guaynabo finca #11889 al margen inscripción 7ma. (vii) Hipoteca constituida en garantía de un pagaré, a favor de Oriental Bank, o a su orden, por \$17,701.21 sin intereses, vencido el 1 de julio de 2049, según Esc. #83 en San Juan a 31 de diciembre de 2013, ante Jacqueline J. Martínez Romero, inscrita al folio 202 del tomo 1401 de Guaynabo finca #11,889 inscripción 11ma y última. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (i). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dicta el 29 de enero de 2020, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la suma de \$109,577.57 de principal, más interés al 5% anual que continuarán acumulándose hasta el saldo total, \$176.74 de escrow balance, \$1,339.70 de cargos por atrasos, más \$10,500.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario, incluyendo primas de seguro de hipoteca, prima de seguro de siniestro y cargos



por demora. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 11 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana, en la oficina del Alguacil, sita en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Guaynabo, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma la cantidad de \$114,000.00, sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebraré SEGUNDA SUBASTA el día 18 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$57,000.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebraré TERCERA SUBASTA el día 25 de enero de 2022 a las 10:00 de la mañana, en el mismo lugar en la que registrá como tipo mínimo, la mitad del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$57,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargos o derechos reales que los hubiesen pospuestos al gravamen del actor, y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les conviene o satisficiera antes del remate el importe del crédito de sus intereses, costas y honorarios de abogados, asegurados quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, una vez confirmada la venta o adjudicación, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pú-

ca de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PUBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En Guaynabo, Puerto Rico, hoy 24 de septiembre de 2021. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE Guaynabo. SHIRLEY SANCHEZ MARTINEZ, Alguacil Regional.

## LEGAL NOTICE

IN THE UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO  
**PUERTO RICO FARM CREDIT, ACA**  
 Plaintiff V.  
**ECO-PARQUE DEL TANAMA, CORP; IVAN ORTIZ RUIZ, HIS WIFE ANA MARIA SERRANO BAEZ, AND THE LEGAL CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED BETWEEN THEM**

Defendants  
 Civil No.: 16-01388. (FAB). Re: COLLECTION OF MONIES; FORECLOSURE OF MORTGAGE AND OTHER COLLATERAL. NOTICE OF SALE.  
**To: ECO-PARQUE DEL TANAMA, CORP; IVAN ORTIZ RUIZ, HIS WIFE ANA MARIA SERRANO BAEZ, AND THE LEGAL CONJUGAL PARTNERSHIP CONSTITUTED BETWEEN THEM. GENERAL PUBLIC.**  
 WHEREAS: On June 14, 2018, judgment (the "Judgment") was entered in favor of plaintiff Puerto Rico Farm Credit, ACA ("PRFC") against defendants Eco-Parque Del Tanama, Corp ("Eco-Parque"), Ivan Ortiz Ruiz ("Ortiz"), his wife Ana Maria Serrano Baez ("Serrano"), and the legal conjugal partnership constituted between them (the "Ortiz-Serrano Partnership") and, together with Serrano, Ortiz and Eco-Parque, the "Defendants"). Under the Jud-

gment, this Court concluded that Defendants have defaulted on their loan obligations, have failed to pay the amounts due therein, and have failed to cure the existing defaults, further concluding that, as of October 31, 2016, Defendants owe the sum of \$505,294.61, as well as an amount of \$38.93 in interest that accrues daily until full payment. On December 17, 2020, this Court entered an order granting plaintiff's Motion for Execution of Judgment filed on July 20, 2020, and, on December 29, 2020, this Court entered an order granting plaintiff's Motion to Appoint Special Master, authorizing the appointment of Mr. Joel Ronda Feliciano as Special Master (the "Special Master") for the execution of the Judgment. As of October 14, 2020, the amounts owed by Defendants had increased to \$563,754.35, of which \$259,745.21 corresponded to unpaid principal, \$144,261.51 corresponded to accrued interest, \$7,631.91 corresponded to late fees, \$142,115.72 corresponded to fees due and \$10,000.00 corresponded to attorneys fees, plus the amount of \$25.45 per diem for interests for each day from July 14, 2020 through the date of the payment in full of all amounts. On October 6, 2021, this Court entered an order authorizing the execution of the Judgment (the "Order of Execution") and a Writ of Execution (the "Writ of Execution"). The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150 Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash, or certified or bank manager check without appraisalment or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property (the "Property"/"Property 11,707") : "RÚSTICA: Parcela radicada en el Barrio Santa Isabel, del término municipal de Utuado, Puerto Rico, con una cabida de 188.25 cuerdas; equivalentes a 739,897.80 metros cuadrados. En linderos: NORTE, con Ramon Rivera Candelaria, Sucesión de Emilio González, Antonio Potatlán, América Rodríguez, Elias Vargas, y Francisco González Arbona; SUR, Francisco Ralat, Sucesión de Juana de Frailé, Juan Serrano y Rio Tanamá;

ESTE, Rio Tanamá; OESTE, Francisco Ralat y PRRA. Enclava en esta finca una casa vivienda, otra para almacén y maquina y tres casas para agregados." Property 11,707, recorded at page 49 of Volume 295 of Utuado, Puerto Rico Property Registry for Utuado. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Mortgage securing a mortgage note in favor of P.R. Farm Credit, Aca, or to its order, in the principal amount of TWO HUNDRED AND NINETY-TWO THOUSAND DOLLARS (\$292,000.00), bearing an annual interest rate of 9.50%, due on August 1, 2026, constituted pursuant to the terms of deed number 122 executed in San Juan, Puerto Rico, on the seventh (7) of July two thousand six (2007) before Notary Public Carlos Tomassini Ramirez, recorded at page 11 of volume 1,490 of Utuado, 11th recordation, as an abbreviated seat with its lines extended on July 2, 2012, by virtue of Act 216 of December 27, 2010 (Presented on August 3, 2006 on Seat 1,307 from Book 400). Other Liens: A notice of complaint dated July 3, 2012, which complaint was dated September 16, 2011, issued in the United States District Court for the District Court of Puerto Rico, Civil Case Num. 3:11 CV-01914DRD, followed by Puerto Rico Farm Credit, ACA against Eco Parque Del Tanamá Corp.; Iván Ortiz-Ruiz, and his wife Ana María Serrano Baez, in the principal amount of \$259,745.21 and other sums, which notice of complaint is recorded at page 71 of volume 569 of Utuado, 11th recordation, Property 11,707, Annotation A, last recordation. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on DECEMBER 13, 2021, AT 1:30 PM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$292,000.00. In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the on DECEMBER 20, 2021, AT 1:30 PM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$194,666.67, which is two-thirds of the amount of the mini-

mum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION will be held on the on DECEMBER 27, 2021, AT 1:30 PM., The minimum bid that will be accepted is the sum of \$146,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. The Special Master shall not accept in payment of the Property to be sold anything but United States currency (cash), or certified or bank manager checks, except in case the Property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be conducted by the Special Master pursuant to the Order to Foreclose. Compliance with all foreclosure proceedings are subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico pursuant to article 107 of the Registry of the Property Act of the Commonwealth of Puerto Rico, (30 L.P.R.A. § 6144), and the corresponding deed of conveyance and possession to the Property will be executed and delivered by the Special Marshal after delivery of such Order of Confirmation. Once the Property is adjudicated in payment of the credit guaranteeing the mortgage, and the price does not exceed the value thereof, all junior liens must be canceled provided that said junior creditors be notified of the public sale of said property. For further, reference is made to the Judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, on October 14, 2021. Joel Ronda, Special Master, Ronda Legal Services, LLC, rondajoe@me.com, 787-565-0515.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN.  
**REVERSE MORTGAGE FUNDING, LLC.**  
 PARTE DEMANDANTE VS.  
**SUCESION EDITH MARGARITA PEREZ MARIN T/C/C EDIS M. PEREZ T/C/C EDITH MARGARITA PEREZ T/C/C EDITH M. PEREZ COMPUESTA POR ROBERTO GONZALEZ PEREZ, MILAGROS MEDINA PEREZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO**

## POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES

PARTE DEMANDADA  
 CIVIL NUM.: SJ2021CV03843 (604). SOBRE: EJECUCION DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. SS.

## A: MILAGROS MEDINA PEREZ; JOHN DOE Y JANE DOE COMO POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION EDITH MARGARITA PEREZ MARIN T/C/C EDIS M. PEREZ T/C/C EDITH MARGARITA PEREZ T/C/C EDITH M. PEREZ

Quedan emplazados y notificados de que en este Tribunal se ha radicado una demanda de ejecución de hipoteca en su contra. Se les notifica que deberán presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ranajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberán presentar su alegación responsiva en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan y enviando copia a la parte demandante: Greenspoon Marder, LLP, Lcda. Frances L. Asencio-Guido, TRADE CENTRE SOUTH, SUITE 700, 100 WEST CYPRESS CREEK ROAD, FORT LAUDERDALE, FL 33309, Teléfono: (954) 343-6273, Correo electrónico: Frances.Asencio@gmlaw.com. Se les apercibe y notifica que si no contestan la demanda radicada en sus contra dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, se les anotará la rebeidia y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citárseles, ni orlseles. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, a 22 de septiembre de 2021. GRISELDA RODRIGUEZ COLLADO, Sec Regional. Laura Reynoso Esquiliin, Sec Serv a Sala.

## LEGAL NOT ICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN  
**AMERICAS LEADING FINANCE, LLC**  
 Demandante V.  
**ANA MARÍA GARCÍA MERCADO, FULANO**

## DE TAL Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandado(a)  
 Civil: BY2021CV01088. Sala: 501. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSESIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

## A: ANA MARIA GARCIA MERCADO.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)  
 EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, SECRETARIA. MARÍA E. COLLAZO, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN SAN JUAN.  
**Sonia Fuster González y Francisco Valcarcel Mulero y la Sociedad Legal de Bines Gananciales compuesta por Ambos.**  
 Demandante Vs  
**Doral Bank; Banco Popular de Puerto Rico como posible Sucesor en Derechos de Doral Bank; First Bank de Puerto Rico como posible sucesor en Derechos de Doral Bank; Tenedor de Pagare X y Tenedor de Pagare Y.**  
 Demandados  
 CIVIL NUM: SJ2021CV06609 (602). SOBRE: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRA-

DO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO. S.S.

## A: Doral Bank, Tenedor de Pagare "X" y Tenedor de Pagare "Y", o sea la parte codemandada arriba mencionada como posible tenedor de hipoteca y pagare que se solicita su cancelación. Dirección Residencial y Postal: Desconocida

Por la presente se le notifica que la parte demandante de epígrafe ha presentado ante este Tribunal Demanda de Acción Civil de Cancelación de la Hipoteca que garantiza el Pagare Hipotecario Extraviado a nombre de Doral Bank o a su Orden; al amparo del Ordenamiento Civil, solicitando la cancelación de la Hipoteca que grava la propiedad que se describe de la siguiente forma: URBANA: Solar marcado con el número uno letra "B" (1-B) de la manzana de la Urbanización San Ignacio, radicada en el Barrio Monacillos del término municipal de San Juan, Puerto Rico, con una cabida superficial de setecientos setenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados (776.95mc). En linderos NORTE, con la calle San Alejandro; SUR, con Expreso Las Américas; ESTE, con el solar número 18,807; por el OESTE, con el solar número 1811. Contiene una casa de concreto. Finca: Número diecisiete mil trescientos cuarenta y dos (17,342), inscrita al Folio setenta y ocho (78) del Tomo cuatrocientos sesenta y siete (467) de Monacillos, Registro de la Propiedad de San Juan, sección III. La hipoteca fue constituida mediante la Escritura número 630, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de octubre de 2005, ante la notario Jaqueline Feliciano Archilla, inscrita al folio setenta y uno (71) del tomo mil cincuenta y dos (1,052) de Monacillos, finca número diecisiete mil trescientos cuarenta y dos (17,342), inscripción décimo cuarta (14ta). Al pagare a ser cancelado se le asignó el número de testimonio 3,735 de la misma notario Jaqueline Feliciano Archilla y de la misma fecha de la hipoteca. Tanto la hipoteca como el pagare reflejan un principal de \$111,100.00 a un interés de 5.75% anual, venciendo el 1 de noviembre de 2012. De esta garantía hipotecaria y su pagare es que la parte demandante solicita cancelación. La dirección postal, teléfono y correo electrónico del abogado de la demandante se especifica a continuación: Lcdo. Félix R. Passalacqua Rivera RUA Núm. 13,483 1007 Muñoz Rivera Ave.

Darlington Suite 204,  
Río Piedras, P.R. 00925  
Tel.: (787) 594-1100  
Correo electrónico:  
felixestudiolegal@hotmail.com

Se le apercibe, que el presente edicto será publicado en un periódico de circulación general una sola vez. Se le requiere para que contesten la Demanda de epigrafe dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del edicto, radicando en el original de su contestación, presentando el original de la contestación ante este Tribunal, con copia al abogado de demandante a la dirección antes descrita. Su alegación responsiva deberá ser radicada en el Sistema unificado de manejo y Administración de Casos (SUMAC); salvo comparecencia por derecho propio. Dicha comparecencia debe hacerse a la dirección electrónica <https://unired/ramajudicial.nr/sumac/> Se le apercibe que de no presentar su alegación responsiva en el término brindado se podrá dictar sentencia en rebeldía concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 13 de octubre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Sec Regional. Nancy L Garcia Figueroa, Sec Serv A Sala.

**LEGAL NOTICE**

UNITED STATES DISTRICT COURT FOR THE DISTRICT OF PUERTO RICO

**LIME HOMES LTD.**

Plaintiff Vs.

**RODNEY RAMOS QUINTANA; LINETTE SANTIAGO MONTALVO aka LYNNETTE SANTIAGO MONTALVO AND THEIR CONJUGAL PARTNERSHIP**

Defendants

Civil: 17-CV-01010 PAD. Re: COLLECTION OF MONIES, FORECLOSURE OF MORTGAGE. NOTICE OF SALE.

**To: RODNEY RAMOS QUINTANA; LINETTE SANTIAGO MONTALVO AKA LYNNETTE SANTIAGO MONTALVO AND THEIR CONJUGAL PARTNERSHIP, ANY OTHER PARTY WITH INTEREST OVER THE PROPERTY MENTIONED BELOW, GENERAL PUBLIC.**

WHEREAS: Judgment was entered in favor of plaintiff to recover from defendants the sum of \$182,136.05 in principal, interest rate of 6.2500% per annum since April 1, 2015. Such interest will continue to accrue until the debt is paid in full. An additional deferred balance of \$8,705.70 does not accrue interest at this time. In addition, the Defendant owes the Plaintiff

late charges in the amount of 5.00% of each and any monthly installment not received by the note holder within 15 days after the installment was due. Such late charges continue to accrue until the debt is paid in full. Also advances made under the mortgage note including but not limited to insurance premiums, taxes and inspections as well as 10% of the original principal amount (\$20,400.00) to cover costs, expenses, and attorney's fees guaranteed under the mortgage obligation. The records of the case and of these proceedings may be examined by interested parties at the Office of the Clerk of the United States District Court, Room 150, Federal Office Building, 150 Chardon Avenue, Hato Rey, Puerto Rico. WHEREAS: Pursuant to the terms of the aforementioned Judgment, Order of Execution, and the Writ of Execution thereof, the undersigned Special Master was ordered to sell at public auction for U.S. currency in cash or certified check without appraisal or right of redemption to the highest bidder and at the office of the Clerk of the United States District Court for the District of Puerto Rico, Room 150 – Federal Office Building, 150 Carlos Chardón Avenue, Hato Rey, Puerto Rico, to cover the sums adjudged to be paid to the plaintiff, the following property (as described in the Property Registrar in the Spanish language): 202 APT Bayside Cove Cond., San Juan, PR 00918. URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento H-202. Apartamento residencial de forma irregular localizado en la segunda planta del edificio "H" del Condominio Bayside Cove situado en la Avenida Hostos en Hato Rey del municipio de San Juan con un área aproximada de 1,215.2445 pies cuadrados, equivalentes a 112.9577 metros cuadrados. Son sus linderos al Norte, en una distancia de 32'11 ½" con pasillo escalera y elemento común exterior; al Sur, en una distancia de 32'11 ½" con elemento común exterior; al Este, en una distancia de 49'4" con pasillo escalera, elemento común exterior y pared medianera que lo separa del apartamento H-201 y al Oeste, en una distancia de 49'4" con elemento común exterior y pared medianera que lo separa del apartamento G-201. La puerta de entrada está situada en su lindero Norte, consta de balcón, sala, comedor, cocina, lavandería, tres dormitorios y dos baños. PROPIEDAD HORIZONTAL: Estacionamiento #38. Localizado en el tercer nivel Deck I del edificio del estacionamiento #1 del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal denominado Condominio Bayside Cove en la Avenida Hostos en Hato Rey Norte del municipio de San

Juan. Es de forma rectangular está construido de hormigón y bloques de concreto a ser utilizado para estacionamiento de dos automóviles colocados uno al frente de otro. Colinda al Norte, en una distancia de 8'3" con el área de acceso a las rampas que a través de los elementos comunes del Condominio conducen a su vez a la vía pública; por el Sur, en una distancia de 8' 3" con elemento común exterior; al Este, en una distancia de 36' con el estacionamiento #39; al Oeste, en una distancia de 36' con el estacionamiento #37. Su área de superficie neta es de 297 pies cuadrados, equivalentes a 27.6063 metros cuadrados. Este apartamento agregado tiene una participación de .39095% en los elementos comunes del condominio. Inscrita al folio 280 del tomo 1403 de Río Piedras Norte, Registro de Propiedad de San Juan, Sección II, finca #38245. The mortgage deed is recorded at page 280 of volume 1403 of Río Piedras Norte, property #38245, Property Registry of San Juan, Section II. WHEREAS: This property is subject to the following liens: Senior Liens: None. Junior Liens: Federal Embargo in favor of the Internal Revenue Services (IRS) Filed at book 15, page 35, entry 4 of September 29, 2015, serial number 177499315 in the amount of \$ 26,474.86 being the debtor R. Ramos Quintana and L. Santiago Monta. Other Liens: None. Potential bidders are advised to verify the extent of preferential liens with the holders thereof. It shall be understood that each bidder accepts as sufficient the title and that prior and preferential liens to the one being foreclosed upon, including but not limited to any property tax, liens, (express, tacit, implied or legal) shall continue in effect it being understood further that the successful bidder accepts them and is subrogated in the responsibility for the same and that the bid price shall not be applied toward their cancellation. THEREFORE, the FIRST PUBLIC SALE shall be held on the 11TH DAY OF JANUARY OF 2022, AT: 10:00AM. The minimum bid that will be accepted is the sum of \$204,000.00 In the event said first auction does not produce a bidder and the property is not adjudicated, a SECOND PUBLIC AUCTION shall be held on the 18TH DAY OF JANUARY OF 2022, AT: 10:00AM., and the minimum bid that will be accepted is the sum \$136,000.00, which is two-thirds of the amount of the minimum bid for the first public sale. If a second auction does not result in the adjudication and sale of the property, a THIRD PUBLIC AUCTION will be held on the 25TH DAY OF JANUARY OF 2022, AT: 10:00AM., and the minimum bid

that will be accepted is the sum of \$102,000.00, which is one-half of the minimum bid in the first public sale. Should there be no award or adjudication at the third public sale, the property may be awarded to the creditor for the entire amount of its debt if it is equal to or less than the amount of the minimum bid of the third public sale, crediting this amount to the amount owed if it is greater. The Special Master shall not accept in payment of the property to be sold anything but United States currency or certified checks, except in case the property is sold and adjudicated to the plaintiff, in which case the amount of the bid made by said plaintiff shall be credited and deducted from its credit; said plaintiff being bound to pay in cash or certified check only any excess of its bid over the secured indebtedness that remains unsatisfied. WHEREAS: Said sale to be made by the Special Master subject to confirmation by the United States District Court for the District of Puerto Rico and the deed of conveyance and possession to the property will be executed and delivered only after such confirmation. Upon confirmation of the sale, an order shall be issued cancelling all junior liens. For further particulars, reference is made to the judgment entered by the Court in this case, which can be examined in the Office of Clerk of the United States District Court, District of Puerto Rico. In San Juan, Puerto Rico, this 13th day of October of 2021. Pedro A. Vélez-Baerga, Special Master, specialmasterpr@gmail.com, 787-672-8269.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE BAYAMÓN

**FIRST AMERICAN TITLE INSURANCE**  
Demandante V.

**DORAL MORTGAGE LLC, ANTES CONOCIDA COMO DORAL MORTGAGE CORPORATION; FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION; R&G MORTGAGE CORPORATION, HOY, FEDERAL DEPOSIT INSURANCE CORPORATION (FDIC); SCOTIABANK PUERTO RICO, HOY ORIENTAL BANK; ORIENTAL BANK; FULANO DE TAL Y MENGANO MÁS CUAL**  
Demandado(a)

Civil: BY2021CV02853. Sala: 502. Sobre: CANCELACIÓN DE HIPOTECA REPRESENTADA POR PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

TADA POR PAGARÉ HIPOTECARIO EXTRAVIADO. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: FULANO DE TAL Y MENGANO MAS CUAL.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que describe le notifica a usted que el 20 de octubre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de octubre de 2021. En Bayamón, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. Lcda Laura I. Santa Sánchez, Secretaria. Verónica Rivera Rodríguez, Secretaria Auxiliar.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS SALA SUPERIOR

**FIRSTBANK PUERTO RICO**

**Orlando Demandante Vs. ORLANDO GARCIA DIAZ**

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: CG2018CV02835. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscriptor, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Caguas, a los demandados de epigrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epigrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$101,816.41, de balance principal, los intereses adeudados sobre dicho principal y computados al 4.25% anual desde el primero de enero de 2018 hasta su total pago y completo pago; más el 4% computado sobre cada mensualidad por concepto de cargos por demora devengados desde el primero de febrero de 2018 hasta su total y completo pago, más la suma estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número diecinueve (19) del bloque B en el plano de inscripción de la Urbanización Valle de Enseno sita en el barrio Mamey del término municipal de Gurabo, Puerto Rico, con un área superficial de TRESCIENTOS PUNTO OCHENTA (300.80) METROS CUADRADOS. En lindes por el NORTE, en una distancia de doce punto ochenta (12.80) metros, con la calle cuatro (4); por el SUR, en una distancia de veintitres punto ochenta (23.80) metros, con el número trece (13) del bloque B; por el ESTE, en una distancia de veintitres punto cincuenta (23.50) metros, con el solar número veinte (20) del bloque B; y por el OESTE, en una distancia de veintitres punto cincuenta (23.50) metros, con el solar número dieciocho (18). Enclava una casa. Finca número trece mil trescientos cuarenta y seis (13,346) de Gurabo, tomo Karibe, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. Dirección Física: 219 Valle del Toa St. Gurabo, Puerto Rico 00778. Dicha propiedad se encuentra afecta a: LA PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$107,808.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$71,872.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 27 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$53,904.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se de-

clarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 18 de octubre de 2021. ÁNGEL

GÓMEZ GÓMEZ, Alguacil Placa #593, Alguacil Del Tribunal.

**LEGAL NOTICE**

Estado Libre Asociado de Puerto Rico TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Y SUN WEST MORTGAGE COMPANY, INC. COMO AGENTE DE SERVICIO**

Demandante Vs. **SUCESIÓN DE ROSA TEXIDOR T/C/C ROSA MARÍA TEXIDOR TORRELLAS COMPUESTA POR FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERÉS EN DICHA SUCESIÓN; ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandado (a)

Civil Núm.: SJ2021CV02056. Sala: 506. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: FULANO DE TAL Y SUTANA DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS Y/O PARTES CON INTERES EN LA SUCESION DE ROSA TEXIDOR T/C/C ROSA MARIA TEXIDOR TORRELLAS**

EL SECRETARIO (A) que describe le notifica a usted que el 18 de octubre de 2021 este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 20 de octubre de 2021. En San Juan, Puerto Rico, el 20 de octubre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretario Regional. f/ Angela M. Rivera Hernández, Secretario(a) Auxiliar.